

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PASCO**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2024-2-0449-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO
PAUCARTAMBO, PASCO, PASCO**

**“APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, DURANTE
LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA
CARROZABLE RERGOY – RANCAS – SHUYHUA DEL
CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE
PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO”**

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

14 DE MARZO DE 2024

PASCO – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0449-SCE

“APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGOY – RANCAS – SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGOY – RANCAS – SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO”, PESE A CARECER DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, AFECTÓ A LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/442 710,08.	5
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	55
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	56
	V. CONCLUSIONES	56
	VI. RECOMENDACIONES	57
	VII. APÉNDICES	57

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0449-SCE

“APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGOY – RANCAS – SHUYHUA DEL CENTRO
POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO”
PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paucartambo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 1597-2023-OCI/MPP de 15 de diciembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación de plazo n.° 1 en la ejecución de la obra "Creación de la trocha carrozable Rergoy - Rancas - Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo - Pasco - Pasco", se realizó de conformidad a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, durante la ejecución de la obra: Creación de la trocha carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo - Pasco - Pasco, pese a no contar con la justificación técnica e incumplido el procedimiento establecido para tal fin; situación que habría generado afectación económica a la entidad por S/442 710,08 por inaplicación de penalidades por mora.

Alcance

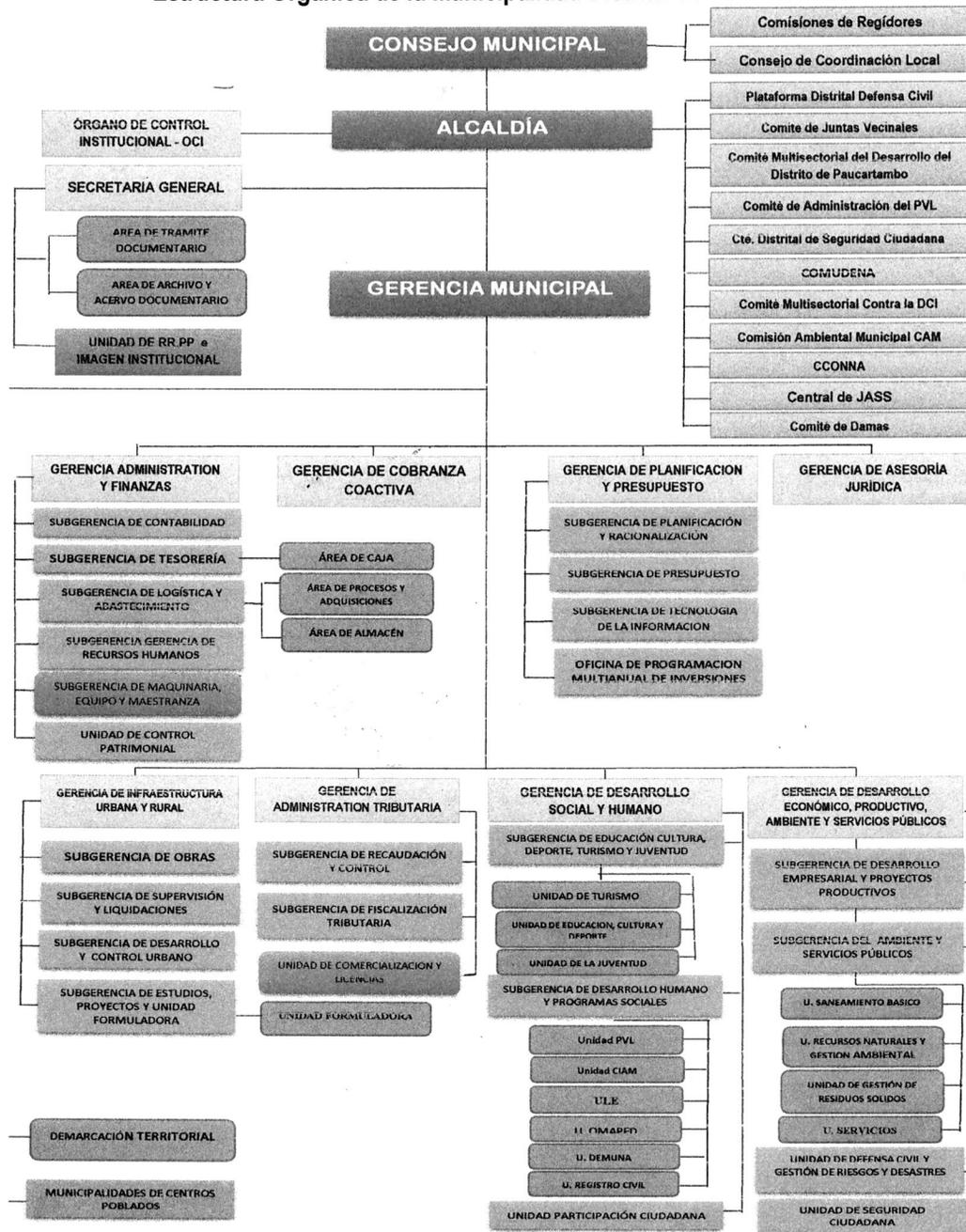
El servicio de control específico comprende el período de **1 de noviembre al 31 de diciembre de 2019**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paucartambo pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Paucartambo:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Paucartambo



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Paucartambo aprobado por Ordenanza Municipal n.º 0004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019, modificado por Ordenanza Municipal n.º 004-2020/MDP de 17 de junio de 2020 y Acuerdo de Concejo n.º 102-2020-CM/MDP de 17 de junio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, en el caso del señor **Luis Marin Pomachagua Osorio**, identificado con DNI n.º [REDACTED], la **casilla electrónica** fue creada por la Contraloría y notificado el enlace para su activación mediante notificación n.º 000045-2024-CG de 30 de enero de 2024, sin embargo, no ingresó al enlace dentro del plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control; consecuentemente fue asignado de manera obligatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGOY – RANCAS – SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PASCO – PASCO”, PESE A CARECER DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, AFECTÓ A LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/442 710,08.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Paucartambo, en adelante la “Entidad”, vinculada a la ejecución de la obra: “Creación de la trocha carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco”, en adelante la “Obra”; se evidenció que el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural admitió a trámite la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentado por el Consorcio El Edén¹, en adelante el “Contratista” ante la Entidad, no obstante que esta debió solicitarse, cuantificarse y sustentarse directamente ante el Consorcio Supervisor Acopalca², en adelante la “Supervisión”; además, que teniendo pleno conocimiento de la existencia de la opinión de la Supervisión de obra que resolvió negativamente la referida solicitud de ampliación de plazo, condición por la cual no se puede considerar ampliado el plazo solicitado por un contratista, pese a la inexistencia o retrasos en el pronunciamiento de la Entidad sobre dicho requerimiento, este entre otros aspectos pidió al Gerente Municipal que comunique mediante acto resolutivo el consentimiento de ampliación de plazo por 45 días calendarios por la demora en el pronunciamiento de la Entidad, pedido que bajo el mismo considerando, este último aprobó con Resolución Gerencial a pesar que también tenía conocimiento de la existencia de la referida opinión de la Supervisión de obra, todo esto en favor del Contratista y concedores que la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 carecía de justificación técnica y del procedimiento previsto en la normativa aplicable.

De igual modo, se observó que la Supervisión de Obra, no cumplió con remitir al Contratista su informe técnico que contenía su opinión negativa a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1; y, que igualmente el Alcalde de la Municipalidad, notificó a este en forma extemporánea el pronunciamiento de la Entidad.

Los hechos descritos, transgreden lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado³, artículos 132°, 133°, 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, las cláusulas quinta y vigésima cuarta del contrato n.º 080-2018-MDP/GM; numeral 3.12.1 de la Sección General y numeral 1.9. de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y numeral 14 del Capítulo I “Resumen Ejecutivo”, numeral 16 del Capítulo II “Memoria descriptiva” del Expediente Técnico de la Obra; situación que afectó a la correcta administración pública y ocasionó la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico a la entidad por S/442 710,08.

¹ Integrado por las empresas: “Inversiones En Ti Jesús SAC.” con RUC n.º 20529104988; “Inversiones SINCONMAQ SRL.” con RUC n.º 20529077131, “Ingeniería Constructora Santa Emilia SCRL.” con RUC n.º 20602107591 y “Ligray Inversiones y Servicios Generales EIRL.” con RUC n.º 20529156601; siendo el representante Común la señora Katherine Haydee Osorio Celis, identificado con DNI n.º 71919398.

² Conformado por la persona natural “Mejía Loarte Roosevelt” con DNI n.º 41198243 y la empresa “Consultora y Constructora Real Civil SCRL.” con RUC n.º 20573224117, siendo la señora Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, representante legal de la Supervisión.

³ Modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017.

El detalle de los hechos se describe a continuación:

1. ANTECEDENTES DE LA OBRA

Mediante Resolución Gerencial n.º 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, el mismo que fue modificado en el extremo de actualización de costos con Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 6**), con un presupuesto total de S/4 607 766,76, en la modalidad de contrata, con un plazo de ejecución de 180 días calendario, contemplando la estructura de costos siguiente:

Cuadro n.º 1
Estructura del presupuesto total de obra

Formula	SUB - PRESUPUESTO	COSTO DIRECTO (S/)
1	OBRAS PROVISIONALES	90 306,97
2	TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	39 234,65
3	MOVIMIENTO DE TIERRAS	2 646 606,63
4	OBRAS DE ARTE	309 743,64
5	SEÑALIZACIÓN	19 765,28
6	COSTOS AMBIENTALES	100 992,69
COSTO DIRECTO TOTAL		3 206 649,86
GASTOS GENERALES (10%)		224 465,49
UTILIDAD (8%)		320 664,99
SUB TOTAL		3 751 780,34
IGV (18% ST)		675 320,46
COSTO DE OBRA		4 427 100,08
EXPEDIENTE TÉCNICO		68 112,55
SUPERVISIÓN (3.00%)		112 553,41
MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO		4 607 766,76

Fuente: Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

En esa línea, con el propósito de ejecutar la Obra, la Entidad suscribió el Contrato n.º 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), con el Consorcio El Eden, por el monto de **S/4 427 100,80** (cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil cien con 80/100 Soles), con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios.

Igualmente, suscribió el contrato n.º 082-2018-MDP/GM de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 8**), con el Consorcio Supervisor Acopalca, cuyo objeto fue la contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión, por un monto de **S/112 500,00** (ciento doce mil quinientos con 00/100 soles), con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, designando para tal caso al señor Luis Ángel Damián Zevallos, como jefe de supervisión.

Seguidamente, la representantes del Contratista⁵ y la Supervisión⁶ suscribieron el "Acta de Inicio de Obra" de 17 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 9**), con la cual dieron inicio a los trabajos en obra; teniendo en cuenta el plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario, lo cual debió culminar el **14 de abril de 2019**; sin embargo, durante la ejecución de la Obra, esta decide suspenderse el 18 de enero de 2019, mediante Acta de Acuerdo de suspensión de plazo de Ejecución de Obra n.º 1 de 21 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 10**), el mismo que fue reiniciado a través del Acta de Reinicio de Obra de 6 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 11**); por lo que se determinó como nueva fecha de termino contractual el **30 de julio de 2019**.

En esa misma línea, por segunda vez se decide suspender los trabajos en obra mediante Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 02, de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 12**), el mismo que fue reiniciado a través del Acta de Reinicio de Obra n.º 02 de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), siendo la nueva fecha de termino contractual el **11 de noviembre de 2019**.

⁵ Juan A. Morales Candelario, residente de Obra y Katherine Haydee Osorio Celis, representante común.

⁶ Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión y Alessandra Marrujo Cárdenas, representante legal.

Del mismo modo, por tercera vez se tomó la decisión de suspender los trabajos de ejecución de obra a través del Acta de Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra n.º 03, de 13 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), circunstancia en la cual se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, mediante Resolución Gerencial n.º 032-2019-GM/MDP de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), la cual fue requerido con carta n.º 21-2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN recibido por la Entidad el 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), ampliándose el plazo de ejecución en cuarenta y cinco (45) días calendario; reiniciándose los trabajos en obra mediante Acta de Reanudación de obra de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 17**), siendo la nueva fecha de termino contractual el **27 de agosto de 2020**.

Posteriormente a ello, se aprueba la ampliación de plazo n.º 2, con Resolución Gerencial n.º 0162-2020-GM/MDP de 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 18**), por catorce (14) días calendario, siendo finalmente la nueva fecha de termino contractual el **10 de setiembre de 2020**.

Es así que, se realizó la recepción de obra, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), consecuentemente, mediante Resolución Gerencial n.º 008-2021-MDP/GM de 19 enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), se resolvió aprobar la liquidación técnica y financiera del contrato de Ejecución de Obra.



2. RESPECTO A LA ADMISIÓN IRREGULAR A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, LA NO REMISIÓN DE LA OPINIÓN DEL SUPERVISOR AL CONTRATISTA Y LA NOTIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD SOBRE DICHA SOLICITUD; ASÍ COMO, SU POSTERIOR APROBACIÓN INJUSTIFICADA.



El artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente al procedimiento de ampliación de plazo en la parte pertinente establece:



170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.***

170.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.**

170.3. **Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.** (El énfasis es nuestro)



Sobre el particular, mediante informe n.º 021-2019-JAMC-RO/CONSORCIO EDEN de 4 de noviembre de 2019⁷ (**Apéndice n.º 16**), el señor Juan Anastasio Morales Candelario, residente de Obra, solicitó a la señora Katherine Haydeé Osorio Celis, representante común del Contratista, la ampliación de plazo n.º 1 por 45 días calendario, adjuntando el documento titulado "Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1" (**Apéndice n.º 16**) conforme a lo siguiente:

⁷ No contiene fecha de recepción.

"(...) en mi calidad de Residente de Obra; hacer llegar adjunto presente el Informe Sustentatorio de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 (...)

(...)

La presente se fundamenta en:

Artículo 169.- Causales de Ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

3.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

(...)

La presente Ampliación de Plazo N° 01, solicitada se enmarca de acuerdo a las características generadas en el Ítem 3). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios del Artículo 169."

El citado Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.° 1⁸ (**Apéndice n.° 16**), del Residente de Obra sustenta y solicita la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario, señalando lo siguiente:

5.0.- DEL PLAZO DE AMPLIACIÓN SOLICITADO.

La Ampliación de Plazo de Obra N° 01; que se Solicita es **POR 45 DÍAS CALENDARIOS**; la misma que es necesaria que la Entidad Apruebe y Autorice dicha Ampliación de Plazo N° 01, Mediante Resolución de Alcaldía, **Para lo cual se cuantifico según VOLÚMENES DE CORTES REALIZADO de las PARTIDAS MOVIMIENTO DE TIERRAS** y sustentadas con las anotaciones del cuaderno de Obra."

Seguidamente, se aprecia que con carta n.° 21-2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), recibida el 7 de noviembre de 2019, la señora Katherine Haydeé Osorio Celis, representante común del Contratista, solicitó al señor Luis Marin Pomachagua Osorio, alcalde de la Entidad, con atención a la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal de la Supervisión, la ampliación de plazo n.° 1, por cuarenta y cinco (45) días calendario, por la ejecución de mayores metrados en las partidas de movimiento de tierras, en los siguientes términos:

"(...) en mi calidad de Representante Común del **CONSORCIO EL EDEN**; hacerle llegar adjunto al presente el sustento técnico de Ampliación de plazo N°. 01 de la Obra (...); Elaborado por la Residencia de Obra.

De acuerdo al detalle del Informe de la Residencia de obra, la **Ampliación de Plazo N°. 01, que se solicita es de 45 días Calendarios**, la misma que se requiere para cumplir con las metas y la finalidad del Proyecto.

La presente solicitud es sustentada por los trabajos de Mayores Metrados Ejecutados en la **03.- Partidas de Movimiento de Tierras. 03.01.- Corte de Material suelto y 03.03.- Corte en roca Fija**".

Sobre el particular, como es de advertirse el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad con atención a la Supervisión, no obstante que dicha solicitud debió efectuarse directamente ante la Supervisión, sin intermediarios⁹.

⁸ Contiene: Informe técnico ampliación de plazo, Programa de Ejecución de Obra, metrado de explanaciones y copias del cuaderno de obra.

⁹ Conforme se desprende de la opinión n.° 066-2018/DTN de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 21**), que señala: "(...) Finalmente, debe tenerse presente que de acuerdo con lo señalado en la Opinión N° 107-2012/DTN: "... la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no regula las relaciones contractuales de las entidades públicas, sino las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común (...) 3. **CONCLUSIÓN** (...) Para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido."

En efecto, dicha solicitud de ampliación de plazo fue recibida en Trámite Documentario de Secretaría General de la Entidad y remitida al despacho de Alcaldía el 7 de noviembre de 2019, quien mediante proveído del mismo día, recibido el 11 de noviembre de 2019, lo derivó a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural¹⁰ para su “evaluación”, y esta a su vez derivó con proveído del mismo día a la Sub Gerencia de Obras, para “Su evaluación y su atención”, siendo recibido y devuelto por este último el 13 de noviembre de 2019, a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural sin ningún pronunciamiento, tal como se advierte de los sellos del documento en físico y del registro del expediente n.º 124521 del Sistema de Trámite Documentario, en adelante “SISTRADO” (Apéndice n.º 22).

A su turno, el señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, pese a tener conocimiento que la referida solicitud de ampliación de plazo n.º 1 debió ser solicitada, cuantificada y sustentada directamente y sin intermediarios ante la Supervisión, mediante la carta n.º 243-2019-MDP/GIUR/YNMC sin fecha, recibido 12 de noviembre de 2019¹¹ (Apéndice n.º 23), admitió irregularmente a trámite lo requerido, solicitando a la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante Legal de la Supervisión, la revisión, evaluación e informe técnico que sustente la ampliación de plazo, en los términos siguientes:

“(…) SOLICITO REVISIÓN, EVALUACIÓN E INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL DOCUMENTO, **QUE TENIENDO**, el documento remitido mediante CARTA N° 21-2019-KHOC/RL CONSORCIO EL EDEN., de fecha 07 de noviembre de 2019, SE COMUNICA QUE SE DERIVA LA DOCUMENTACIÓN AL SUPERVISOR DE OBRA CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA, PARA REVISIÓN, EVALUACIÓN E INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO (…)

SE ADVIERTE, que toda documentación remitida a la gerencia de obra debe tener el debido sustento técnico, y debe estar firmado por sus especialistas en todas las hojas y con el respectivo foliado.”

Es así que, con el precitado acto administrativo irregular, el gerente de Infraestructura Urbana y Rural, activó en favor del contratista, el plazo de cinco (5) días hábiles para que la Supervisión de obra emita y remita al Contratista su informe de opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Consiguientemente, recibido la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles previstos, emitió el informe n.º 019-2019-“CONSORCIO ACOPALCA” -CSA de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 26), que contenía el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, en los términos siguientes:

“A la vez diríjeme a usted para pronunciarme sobre la ampliación de plazo N°01 solicitada por el CONSORCIO EL EDEN, de la obra: “CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE RERGOY-RANCAS-SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PASCO”. (…)

Adjunto: Informe de Supervisión N°19 (…)”

No obstante, la Supervisión de obra, no cumplió con remitir al Contratista, el informe n.º 019-2019-“CONSORCIO ACOPALCA”-CSA de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 26), que contenía su opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, únicamente habiendo cumplido con remitir mediante la carta n.º 039-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 14 de noviembre 2019, recibido el mismo día (Apéndice n.º 26),

¹⁰ Denominación del cargo que se modificó según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019, pero que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018, esta continua como Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro.

¹¹ A la vez emito el informe n.º 1314-2019-MDP-GIUR/YNMC de 12 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 24), mediante el cual solicité al Gerente Municipal con atención a la Supervisión, cursar carta de alcaldía a la Supervisión para la revisión, evaluación e informe técnico que sustente la ampliación de plazo; en efecto mediante carta n.º 274-2019-MDP/SG de 15 de noviembre de 2019, recibido el 20 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 25), el señor Wilder Denis Blanco Miranda, secretario General de la Entidad, solicitó a la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal de la Supervisión el sustento técnico; sin embargo este no surtió efecto, ya que el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural directamente ya le había solicitado su pronunciamiento.

dirigido al señor Luis Marín Pomachagua Osorio, alcalde de la Entidad, con atención al antes mencionado Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, en los términos siguientes:

“A la vez dirigirme a usted para pronunciarme sobre la ampliación de plazo N°01 solicitada por el CONSORCIO EL EDEN, de la obra: “CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE RERGOY-RANCAS-SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PASCO”. (...) Adjunto: Informe de Supervisión N°19 (...)”

Asimismo, es de hacer notar que en ningún extremo de los precitados documentos se advierte que la Supervisión haya cumplido con remitir su opinión técnica al Contratista, solo en ellos se limita a emitir el pronunciamiento del Jefe de Supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo a la entidad.

Cabe precisar, que el citado informe n.° 019-2019-“CONSORCIO ACOPALCA” -CSA de 14 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 26**), elaborado por el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, conforme al detalle siguiente:

“III. CUERPO DEL INFORME

ARGUMENTO N° 01: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

(...)

Rta: La solicitud se enmarca en el artículo 169, ítem 3. Del reglamento de la ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado.

De la situación actual en la ejecución de la Obra esta supervisión no aprobó la ejecución de mayores metrados ya que estos supuestos no fueron demostrados por el residente de obra designado por el Consorcio Edén, en su momento oportuno.

Por lo contrario, las metas físicas propias del Expediente Técnico que origino el contrato en la partida de trazo Nivelación y replanteo sufrieron variaciones en obra lo que originó mayores metrados en la meta de Movimiento de Tierras, variaciones que de demuestran en el Plano Adjunto (No aprobadas por esta supervisión).

(...)

ARGUMENTO N° 02: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN

(...)

Rta: La solicitud se enmarca en el artículo 170 Del reglamento de la ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado

Del argumento sustentado en el presente artículo se puede decir que el residente designado por el Consorcio Edén (responsable de la ejecución de Obra) no ha cumplido con el procedimiento administrativo ante la Supervisión con los plazos establecidos en el presente artículo del Reglamento de la ley el cual dice textualmente “por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor”

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Esta Supervisión opina negativamente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista por argumentos no sostenibles ni sustentables, en cumplimiento de la reglamentación de la ley de contrataciones del estado. (...).”

Como es de apreciarse, el Jefe de Supervisión opinó negativamente sobre la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, debido a que no encontró argumentos sostenibles ni

sustentables respecto a la causal invocada por el Contratista; además resaltó que dicha solicitud fue presentada ante la Entidad, cuando esta debió ser solicitada, cuantificada y sustentada directamente ante la Supervisión sin intermediarios; pronunciamiento que conforme se indicó previamente en ninguno de sus extremos se advierte que haya sido remitido al Contratista o en su defecto recomiende efectuarlo.

Sobre el particular, la Comisión de Control¹² solicitó al Jefe y al Representante Legal de la Supervisión, confirmar si remitieron al Contratista y/o Residente de Obra la denegatoria de la ampliación de plazo n.º 1; obteniéndose solo la respuesta del Jefe de Supervisión, quien con carta n.º 009-2024/LADZ-IC de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 28**), comunicó que: "(...) *toda la documentación que remitía era al Representante Común de la Supervisión y a través de ella se remitía a la Entidad y/o al contratista*"; de lo señalado se desprende que las comunicaciones con el Contratista eran realizadas directamente por la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante Legal de la Supervisión, no obstante, revisada todo el acervo documentario vinculado a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.º 1 obrante en la Entidad, no se evidenció que la mencionada Representante Legal de la Supervisión haya cumplido con remitir su opinión técnica al Contratista.



Ahora bien, el pronunciamiento de la Supervisión remitida a la Entidad, fue recibido por Trámite Documentario de Secretaria General y remitido al despacho de Alcaldía el 14 de noviembre de 2019, quien mediante proveído del mismo día, recibido el 15 de noviembre de 2019, lo derivó a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural para su "evaluación", según se advierte de los sellos del documento en físico y del registro del expediente n.º 124923 (**Apéndice n.º 22**) del SISTRADO.



Sin embargo, el señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, una vez más pese a tener conocimiento de lo indicado por la Supervisión, que no se había cumplido con el procedimiento de solicitar, cuantificar y sustentar directamente sin intermediarios ante la Supervisión la ampliación de plazo n.º 1, este continuó con el trámite del mismo, activando así en favor del Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que la Entidad resuelva y notifique su decisión al Contratista, toda vez que con informe n.º 1349-2019-MDP/GIUyR/YNMC de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), recibido el 18 de noviembre de 2019, solicitó al Encargado Gerente Municipal que mediante acto resolutorio se informe al Contratista la negativa de aprobar la ampliación de plazo solicitada.



Ante ello, el señor Wilder Blanco Miranda, encargado gerente Municipal, con proveído de 18 de noviembre de 2019, recibido el mismo día, lo derivó al Secretario General, cargo que desempeñaba también él mismo, señalando como asunto: "emisión de acto resolutorio", tal como se muestra del registro de expediente n.º 124923 del SISTRADO (**Apéndice n.º 22**).



En efecto, este último en cumplimiento a sus funciones¹³ faltando ocho (8) días hábiles para el vencimiento del plazo máximo para la notificación del pronunciamiento de la Entidad, formuló y proyectó el acto resolutorio, emitiéndose la Resolución de Alcaldía n.º 0550-2019-MDP/A¹⁴ de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por el señor Luis Marin Pomachagua Osorio, alcalde de la Entidad, en los términos siguientes:

¹² Mediante oficios n.ºs 004 y 005-2023-CG/OCI-SCE003-MDP de 28 de diciembre de 2023, reiterado con oficios n.ºs 006 y 014-2024-CG/OCI-SCE003-MDP de 15 y 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 27**).

¹³ Según numeral 9. del Artículo 78º "Funciones de Secretaría General" del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 0004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 30**), se establece: "9. Formular y proyectar ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos de alcaldía y demás normas municipales que sean competencia del Alcalde y del Concejo Municipal con estricta sujeción a las decisiones adoptadas y normas legales vigentes; así como disponer de su notificación y/o difusión cuando corresponda".

¹⁴ Visado también por Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto; así como por la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural.

“SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo n°01 de la obra “Creación de Trocha Carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco” con Código snip 352323, solicitando por el contratista “Consortio el Eden”, por argumentos no sostenibles ni sustentables en cumplimiento a la ley de contrataciones del estado vigentes a la firma del contrato.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución la empresa ejecutora de la obra; al supervisor de Obra y a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural de la entidad edil para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General la Distribución de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás estructuras orgánicas para su conocimiento y fiel cumplimiento conforme a Ley”

Seguidamente, después de tres (3) días hábiles de emitido el acto resolutorio y faltando cinco (5) días hábiles para el vencimiento del plazo máximo para que la Entidad notifique su decisión al Contratista, el señor Luis Marin Pomachagua Osorio, alcalde de la Entidad, emitió la carta notarial de 21 de noviembre de 2019¹⁵ (**Apéndice n.° 32**), dirigido a la señora Katherine Hayde Osorio Celis, representante común del Contratista, notificando con ella la Resolución de Alcaldía n.° 0550-2019-MDP/A de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 31**) que denegaba la ampliación de plazo n.° 1, en los términos siguientes:

“POR LO EXPUESTO, se deriva la documentación mediante acto resolutorio y se informe al contratista CONSORCIO EL EDÉN, la negativa de aprobar la ampliación de plazo solicitada por 45 días calendarios, y con un pronunciamiento negativo por la supervisión obra CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA.

Por todo lo antes citado se notifica al **CONTRATISTA “CONSORCIO EL EDÉN”** los actuados en la presente Resolución de Alcaldía N° 550-2019-MDP/A de fecha 18 de noviembre de 2019, para conocimiento de la misma.”

Empero, vencido el plazo máximo para notificar el pronunciamiento de la Entidad (29 de noviembre de 2019¹⁶), el señor Luis Marin Pomachagua Osorio, Alcalde, por intermedio de la señora Valeria Milagritos Sanchez Loli¹⁷ dejó a trámite la notificación de la mencionada carta (**Apéndice n.° 32**) en la notaría “Dominique” el 30 de noviembre de 2019, quien consignó su dirección en el [REDACTED], tal como se advierte del sello de recepción de la notaría; quien finalmente vía servicio de la empresa “Olva Courier”, hizo efectiva la notificación al Contratista, recientemente el 3 de diciembre de 2019¹⁸ (**Apéndice n.° 32**); es decir, dos (2) días hábiles fuera del plazo máximo previsto por la normativa .

Cabe precisar, que la Entidad, en relación a la señora Valeria Milagritos Sánchez Loli, mediante informe n.° 020-2024-S.G.RR.HH-GAYF/MDP de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 37**) comunicó a la Comisión de Control, que no tuvo ningún vínculo laboral o contractual con la Entidad durante el



¹⁵ Cabe precisar que el Secretario General en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018 y Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 0004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 30**), no tiene como función formular, proyectar y notificar las cartas notariales que emita el despacho de Alcaldía u otras áreas de la Entidad; por lo que ante las consultas realizadas por la Comisión de Control respecto a la carta notarial de 21 de noviembre de 2019, el señor Wilder Denis Blanco Miranda, secretario General con carta n.° 003-2023-WDBM de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 33**), comunicó: “La carta notaría se elaboraban en el área de Secretaría General a solicitud de las áreas usuarias y con las precisiones realizadas por las mismas, a través de la informes de sustento” y “Las resoluciones y cartas notariales al ser elaborados en el área de Asesoría Jurídica eran derivados al área a través de los proveídos”; como se ha notado dicho funcionario da una respuesta no clara y evasiva a lo consultado, tampoco confirma si elaboró y/o notificó la carta en mención.

¹⁶ Cabe resaltar que el día 27 de noviembre 2019, fue considerado feriado no laborable en la región Pasco, en merito a la Ordenanza Regional n.° 130-2007-G.R.PASCO/CR de 20 de noviembre de 2007 (**Apéndice n.° 34**).

¹⁷ Persona que, según el acervo documentario de la Entidad, esporádicamente era encomendaba las cartas notariales para llevar a trámite a la Notaría dominique, tal como se advierte del contenido de las cartas notariales de 19 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 35**), dirigidos al representante legal del “Consortio Génesis” y representante común del “Consortio el Shaddai”.

¹⁸ Conforme se advierte en el cargo obtenido por el Órgano de Control Institucional, ante lo solicitado con Oficio n.° 1022-2023-OCI/MPP de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 36**), a la empresa OSVIC E.I.R.L. (OLVA COURIER).

periodo 2019, aspecto que fue corroborado por la misma persona en mención a través del escrito de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 38**), precisando además lo siguiente:

"1. (...) nunca he laborado en la Municipalidad Distrital de Paucartambo, ni en ninguna entidad del estado.

2. Labore para la empresa Grupo Osoriosmi SCRL con RUC 20602294651, desde SETIEMBRE 2019 a DICIEMBRE 2019, en la cual venía desempeñando el cargo de Auxiliar de oficina con las funciones de llevar documentos a la notaría, ordenar archivos pasados, sacar copias, entre otros, Mi jefe inmediato era Shirsley Betsabe Quispe Espinoza¹⁹, tengo entendido era parte de la administración.

En mención a la carta notarial con fecha 21 Noviembre del 2019 por indicaciones de mi jefe inmediato, fue llevado a la notaría Dominique el día 30 Noviembre del 2019. Desconociendo el suscrito el contenido del mismo."

Ahora bien, revisado el RUC N° 20602294651²⁰ (**Apéndice n.º 40**), citado por la señora Valeria Milagritos Sánchez Loli, se advierte que este pertenece efectivamente a la empresa "GRUPO OSORIOSMI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio fiscal en

[REDACTED]; el mismo que tiene como Gerente General al señor Saul Pomachagua Osorio, quien es el hermano del señor Luis Marin Pomachagua Osorio, alcalde de la Entidad, según acta de nacimiento de 14 de julio de 1988 y partida de nacimiento de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 41**).

No obstante, es de advertir que previo a la notificación extemporánea del pronunciamiento de la Entidad realizado el 3 de diciembre de 2019, sin que haya vencido realmente el plazo máximo de los quince (15) días hábiles que tenía la Municipalidad para comunicar su pronunciamiento en relación a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, el Contratista, mediante carta n.º 028-2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), recibido el mismo día, dirigido al señor Luis Marin Pomachagua Osorio, alcalde, procedió a comunicar a la Entidad que consideraba ampliado el plazo solicitado y que debía de emitir el acto resolutorio correspondiente, en los términos siguientes:

"(...) comunico a su representada, que, en aplicación del ítem 170.3 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, **CONSIDERAMOS AMPLIADO EL PLAZO SOLICITADO DE 45 DÍAS CALENDARIOS**. Al no pronunciarse la Entidad y no existir opinión del Supervisor, por lo que solicito remitir a mi representada la **RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**. (...)"

En efecto, el Alcalde mediante proveído del 2 de diciembre de 2019, derivó a la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural para su "EVALUACIÓN", y esta a su vez a la Sub Gerencia de Obras para "SU ATENCIÓN", siendo que este se limitó a remitir dicho pedido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para "SU ATENCIÓN Y EVALUACIÓN Y ANÁLISIS", dependencia que finalmente lo derivó a la Gerencia Municipal, quedando con fecha 5 de diciembre de 2019, en estado "ATENDIDO" conforme se advierte del registro de expediente n.º 125778 (**Apéndice n.º 22**), del Sistema de Trámite Documentario (SISTRADO).

No obstante, encontrándose en tal estado el trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, el señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, teniendo pleno conocimiento de la existencia del informe técnico de la Supervisión que contenía su opinión negativa respecto a la precitada solicitud, por carecer de justificación técnica y procedimiento irregular según lo previsto en la normativa aplicable, condición por la cual no se podía considerar como ampliado el plazo solicitado por el contratista, a pesar de la inexistencia o retrasos en el pronunciamiento de la

¹⁹ Persona que pertenecía a la empresa Grupo Osoriosmi SCRL que también esporádicamente la Entidad encomendaba las cartas notariales para llevar a trámite a la notaría dominique, tal como se advierte de las cartas notariales de 22 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), dirigidos: al Gerente de la empresa "Ligray Inversiones y Servicios Generales ERIL.", Gerente General de la empresa "Inversiones Sinconmaq SCRL.", Gerente General de la empresa "Ingeniería Constructora Santa Emilia SCRL." y Gerente General de la empresa "Inversiones EN TI Jesús SAC."

²⁰ Consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) (**Apéndice n.º 40**), Link: <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconruc/jcrS00Alias>.

Entidad, emitió el informe n.° 1500-2019-MDP/GIUyR/YNMC²¹ de 6 de diciembre de 2019, recibido el 5 de diciembre de 2019²² (**Apéndice n.° 44**), solicitando al señor Rolando Sergio Tueros Ñaña, gerente Municipal con atención a Asesoría Legal, entre otros aspectos, que se comunique mediante acto resolutivo el consentimiento de la ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendario, en los términos siguientes:

II. ANÁLISIS CON RESPECTO A LOS PLAZOS

- ✦ Se advierte, que de la deficiencia en notificación de la denegatoria de ampliación hizo que se admitiera el silencio positivo, por lo consiguiente se consintió la ampliación de plazo por 45 días calendarios solicitado por el contratista.
 - Con **CARTA N°21-2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN**, de fecha 07 de noviembre 2019 y con sistrado N°124521, sr. Katherine H. Osorio Celis, el representante común del CONSORCIO EL EDEN, solicita ampliación de plazo N°01 por ejecución de mayores de metros en las partidas de movimiento de tierras.
 - Con **INFORME N° 1314-2019-MDP/GIUyR/YNMC**, de fecha 12 de noviembre del 2019, la gerencia de infraestructura SOLICITO REVISIÓN, EVALUACIÓN E INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL DOCUMENTO EN REFERENCIA.
 - Con **CARTA N° 39-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC.**, de fecha 14 de noviembre 2019 y con sistrado N°124923, sr. Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA, PRONUNCIAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01.
 - Con **INFORME N.° 1349-2019-MDP/GIUyR/YNMC**, de fecha 15 de noviembre del 2019, la gerencia de infraestructura remite DENEGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA EN REFERENCIA.
 - Con **RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°550-2019-MDP/A**, de fecha 18 de noviembre de 2019, donde se resuelve denegar la ampliación de plazo N°02 de la obra en referencia.
 - Con **CARTA NOTARIAL**, de fecha 30 de noviembre del 2019, la entidad notifica mediante la NOTARIA DOMINIQUE, con numeración N°1107, **indica el 02 de diciembre del 2019.**
 - **Se advierte que según la normativa ley de contrataciones del estado señala en su artículo 170, procedimiento de ampliación de plazo, si dentro de 15 días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.**

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✦ Teniendo el **INFORME N.° 1349-2019-MDP/GIUyR/YNMC** la gerencia de infraestructura urbana y rural remite en DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA EN REFERENCIA solicitado por el y:

TENIENDO, el documento remitido mediante **CARTA N°39-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC**, SE COMUNICA que la supervisión de obra se pronuncia lo siguiente:

SE ADVIERTE: con respecto a la ejecución de mayores metros, que la supervisión de obra en su **CARTA N°39-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC**, se pronuncia tácitamente e indica que: esta no aprobó la ejecución de mayores metros ya que estos no fueron demostrados por el residente de la obra designado por consorcio edén, en momento oportuno.

SE ADVIERTE: con respecto al procedimiento de la ampliación de plazo, que la supervisión de obra en su **CARTA N°39-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC**, se pronuncia

²¹ Cabe señalar que, en el acervo documentario de la Entidad, existe otro documento denominado informe n.° 1500-2019-MDP/GIUyR/YNMC, sin fecha, recibido el 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 43**), dirigido a la misma persona, con contenido similar (relacionado a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1), que en cuyo acápite III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, indica que se tiene por analizado el artículo 170.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes: "c) Entidad notifica al CONSORCIO EL EDEN, la decisión mediante carta notarial, según OLVA CURIER el 02 de diciembre del 2019, fuera del plazo según el **artículo 170.2 "...se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe. Por lo tanto, se declara improcedente la pretensión del contratista."**; es decir, que la notificación extemporánea del pronunciamiento de la Entidad no conllevaba que se considere ampliado el plazo solicitado por el contratista, debido a la existencia del pronunciamiento de la Supervisión.

²² Cabe precisar la fecha de recepción es anterior a la fecha de emisión.

tácitamente e indica que: Del argumento sustentado en el presente artículo se puede decir el residente designado por el consorcio edén (responsable de la ejecución de la obra) no ha cumplido con el procedimiento administrativo ante la supervisión con los plazos establecidos en el presente artículo del reglamento de la ley el cual textualmente" por intermedio de su residente debe de anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor:

SE ADVIERTE: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, que la supervisión de Obra en su CARTA **N°39-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC**, se pronuncia tácitamente e indica que:

- ✓ Esta supervisión opina negativamente a la aprobación de la ampliación de plazo N°01 solicitado por el contratista por argumentos no sostenibles ni sustentables en cumplimiento de la reglamentación de la ley de contrataciones del estado.
- ✓ Se recomienda la intervención económica en cumplimiento del artículo 174 intervención económica de la obra en base a la reglamentación de la ley de contrataciones del estado.

✚ **POR LO EXPUESTO, SOLICITO PRONUNCIAMIENTO DEL AREA ASESORIA LEGAL Y QUE SE COMUNIQUE MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO CONSENTIMIENTO DE LA AMPLIACION DE PLAZO POR 45 CALENDARIOS DE LA OBRA EN REFERENCIA POR DEMORA EN NOTIFICACION DE LA MISMA.**

✚ Solicito que se comunique la emisión de la resolución respectiva al contratista **CONSORCIO EL EDEN** y al supervisor de obra **CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA**. (...)"

Cabe señalar, que el Gerente Municipal recibido la solicitud, también lo derivó al señor Ramiro Efraín Herrera Sánchez, asesor Jurídico Externo de la Entidad, quien, en los mismos términos que el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural, emitió la Opinión Legal n.° 087-2019-MDP-ALE/REHS de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 45**), conforme al detalle siguiente:

"Por todo lo anteriormente expuesto, el Asesor Legal, OPINA:

- a) Que, el CONSORCIO EL EDEN, cumplió con presentar la solicitud sustentada de ampliación de plazo N°01, mediante carta N° 021-2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de fecha 07 de noviembre de 2019, posterior se pronunció la supervisión el 14 de noviembre d 2019 mediante carta N°39-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC, declara improcedente ampliación de plazo N°01, la Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural remite el informe N° 1349-2019-MDP/GIUyR/YNMC de fecha 15 de noviembre de 2019, declara denegar ampliación de plazo N°01., posterior a ello, la entidad realiza el acto resolutorio mediante Resolución de Alcaldía N° 550-2019-MDP/A de fecha 18 de noviembre de 2019, la misma que es notificado mediante Carta Notarial, por intermedio de OLVA COURIER DE HUANUCO el 02 de diciembre de 2019., la cual demuestra que la entidad no se ha pronunciado, dentro del plazo máximo de 28 de noviembre de 2019.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el art. 170.3 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentado la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliación de plazo solicitado por el contratista, Bajo responsabilidad de quienes resulten responsable.
- c) Por lo cual se declara consentido, por falta de pronunciamiento de parte de la entidad, ampliación de plazo N°01 de 45 días calendarios, la misma que se debe cumplir los efectos de la modificación del plazo contractual, según el Art. 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones."

Seguidamente, el señor Rolando Sergio Tueros Ñaña, gerente Municipal, teniendo conocimiento del contenido del informe n.° 1500-2019-MDP/GIUyR/YNMC (**Apéndice n.° 44**), emitido por el señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, así como de la Opinión Legal n.° 087-2019-MDP-ALE/REHS (**Apéndice n.° 45**), emitido por el señor Ramiro Efraín Herrera Sánchez, asesor Jurídico Externo de la Entidad, que en cuyos contenidos se advertía expresamente



la existencia de la opinión del Supervisor de obra que resolvió negativamente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, condición por la cual no se podía considerar ampliado el plazo solicitado por el Contratista, pese a no haber sido notificado o efectuado en forma extemporánea el pronunciamiento de la Entidad, emitió²³ la Resolución Gerencial n.º 032-2019-GM/MDP²⁴ de 9 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), aprobando la ampliación de plazo n.º 1 por cuarenta y cinco (45) días calendario, en los términos siguientes:

“ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la obra “CREACIÓN DE TROCHA CARROZABLE RERGOY- RANCAS-SHU YHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PASCO - PASCO” por el periodo de 45 DIAS CALENDARIO bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”

De lo expuesto, se evidencia que el señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, admitió a trámite irregularmente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, pese que esta debió ser solicitada, cuantificada y sustentada directamente ante la Supervisión, activando en favor del contratista, el plazo de los cinco (5) días hábiles para que la Supervisión remita al Contratista y a la Entidad su informe de opinión técnica; y el plazo de los diez (10) días hábiles para que la Entidad resuelva y notifique su decisión a dicho Contratista; asimismo, que teniendo pleno conocimiento de la existencia de la opinión de la Supervisión de obra que resolvió negativamente la referida solicitud de ampliación de plazo, condición por la cual no se podía considerar ampliado el plazo solicitado por el contratista, pese a la inexistencia o retrasos en el pronunciamiento de la Entidad sobre dicho requerimiento, este entre otros aspectos pidió al Gerente Municipal que comunique mediante acto resolutivo el consentimiento de ampliación de plazo por 45 días calendarios por la demora en el pronunciamiento de la Entidad, pedido que bajo el mismo considerando, este último aprobó con Resolución Gerencial a pesar que también tenía conocimiento de la existencia de la referida opinión de la supervisión de obra, todo esto en favor del Contratista y concedores que la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 carecía de justificación técnica y procedimiento conforme la normativa aplicable.

De igual modo, se observó que la Supervisión de Obra, no cumplió con remitir al Contratista su informe técnico que contenía su opinión negativa a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1; y, que igualmente el Alcalde de la Municipalidad, notificó a este en forma extemporánea el pronunciamiento de la Entidad.

3. EN RELACIÓN A LA CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO INJUSTIFICADO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1

El cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de una ampliación de plazo, son ineludibles y de carácter imperativo, razón por la cual la correspondencia de una ampliación de plazo obedece en primer lugar al cumplimiento de una de las causales y los procedimientos establecidos en el artículo 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que precisa:

“Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”**

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

²³ Facultad delegada por el señor Luis Marin Pomachagua Osorio, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0513-2019-MDP/A de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), conforme a lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, en el Gerente Municipal Lic. Rolando Sergio TUEROS ÑAÑA, las facultades administrativas y resolutivas, quedando establecidas de la siguiente manera: (...)** 27. Aprobación de ampliación de plazo de ejecución de obra; (...)”

²⁴ Resolución visada por Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Legal.

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, **por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal **solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor,** según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...). (El énfasis es nuestro)

Bajo ese contexto, de la revisión efectuada al expediente técnico (**Apéndice n.º 6**), expediente de ampliación de plazo n.º 1, informe de levantamiento topográfico remitido con carta n.º 003-2022-JPI de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**), en adelante "Informe Topográfico"²⁵ e informe técnico n.º 002-2024-OCI-MPP-MVT de 7 de febrero de 2024²⁶ (**Apéndice n.º 48**), en adelante "Informe Técnico", se advierte que el contratista no ha cumplido con cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo n.º 1, por los considerandos expuestos a continuación:

3.1. Análisis de la Causal

Es preciso señalar, que el término "Mayor Metrado"²⁷ en el marco de la ejecución de una obra significa: "Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."; dicha definición es consecuente con lo que se menciona en el numeral 3 del artículo 169²⁸, toda vez que para que se configure la ejecución de un mayor metrado no se debe de variar el expediente técnico de obra.

Ahora bien, a través del informe n.º 021-2019-JAMC-RO/CONSORCIO EDEN de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), el señor Juan Anastasio Morales Candelario, residente de obra, remitió a la señora Katherine Haydee Osorio Celis, representante común del Contratista, la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, adjuntando para tal caso el documento titulado "Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1"²⁸ (**Apéndice n.º 16**), sustentando su pedido en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 169²⁸ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en los términos siguientes:

"(...) La presente Ampliación de Plazo de Obra N° 01, solicitada, se enmarca de acuerdo a las características generados en el Ítem 3). Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Del Artículo 169."

Para tal efecto, en el citado "Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1" (**Apéndice n.º 16**), en el rubro 4.0.- DE LOS ANTECEDENTES DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 01., el Residente de Obra, hace mención al informe de compatibilidad para justificar su solicitud de ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados, señalando que: "1. Con fecha 25 de octubre del año 2018 se presentó el Informe de Compatibilidad, donde se advierte, que según Planos de Replanteo inicial de Obra; Que, existiría mayores Metrados en la PARTIDA MOVIMIENTOS DE TIERRAS."

Informe de compatibilidad, que el Residente de Obra presentó a través del informe n.º 001-2018-JAMC-RO/CONSORCIO EL EDEN de 25 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 49**); sin embargo, en este no se advierte la ejecución de mayores metrados, por el contrario, se recomendó realizar el expediente técnico de adicional vinculante de obra, conforme se

²⁵ Realizado por la persona natural "Javier Alexis Pacheco Inga", a solicitud de la Comisión de Control.

²⁶ Elaborado por el Ingeniero Civil Melvin Valentín Toribio, por parte de la Comisión de Control.

²⁷ Establecida en el ANEXO ÚNICO: ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

²⁸ Contiene: Informe técnico ampliación de plazo, programa de ejecución de obra, metrado de explicaciones y copias del cuaderno de obra.

corroborar del rubro 5. RECOMENDACIONES, que señala: "2. Realizar el Expediente Técnico de Adicional Vinculante de Obra por Deficiencias en el Expediente Técnico de las Partidas de MOVIMIENTO DE TIERRAS"; por lo que, desde un inicio se tenía plenamente identificado que era necesario plantear un adicional y deductivo vinculante de obra, más no mayores metrados, como lo citó convenientemente el residente de obra en su solicitud de ampliación de plazo n.º 1.

Posteriormente, recibido la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, con informe n.º 019-2019-"CONSORCIO ACOPALCA"-CSA de 14 de noviembre 2019 (Apéndice n.º 26), el señor Luis Ángel Damián Zevallos, jefe de Supervisión, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro su pronunciamiento, en los términos siguientes:

"(...) Rta: La solicitud se enmarca en el artículo 169, Ítem 3. Del reglamento de la ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado.

De la situación actual en la ejecución de la Obra esta supervisión no aprobó la ejecución de mayores metrados ya que estos supuestos no fueron demostrados por el residente de obra designado por el Consorcio Edén, en su momento oportuno.

Por lo contrario, las metas físicas propias del Expediente Técnico que origino el contrato en la partida de trazo Nivelación y replanteo sufrieron variaciones en obra lo que originó mayores metrados en la meta de Movimiento de Tierras, variaciones que se demuestran en el Plano Adjunto (No aprobadas por esta supervisión).

Para mejor visualización se muestra el siguiente panel Fotográfica:

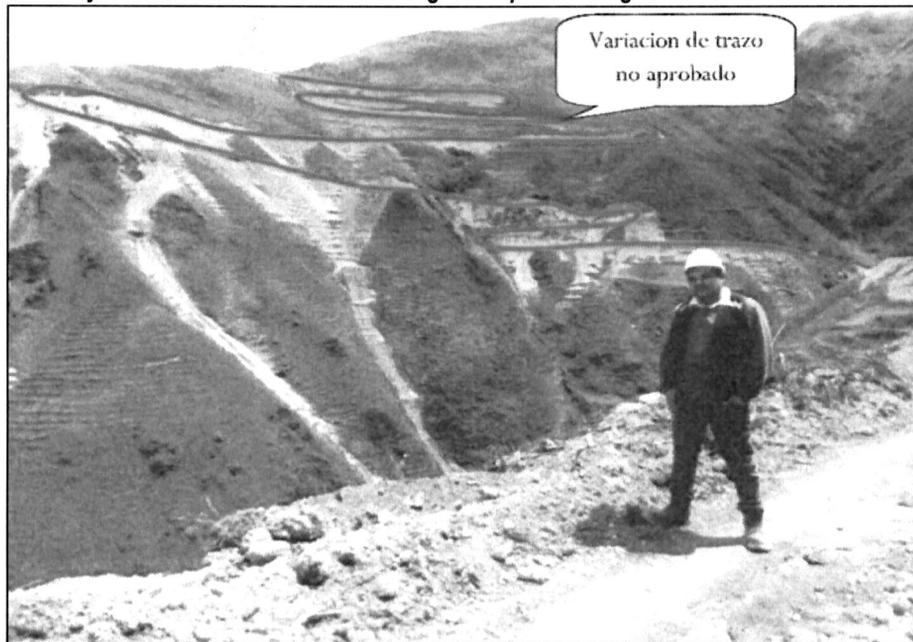


Foto N° 01: Se Observa al Supervisor de Obra en Trabajos de inspección

(...)

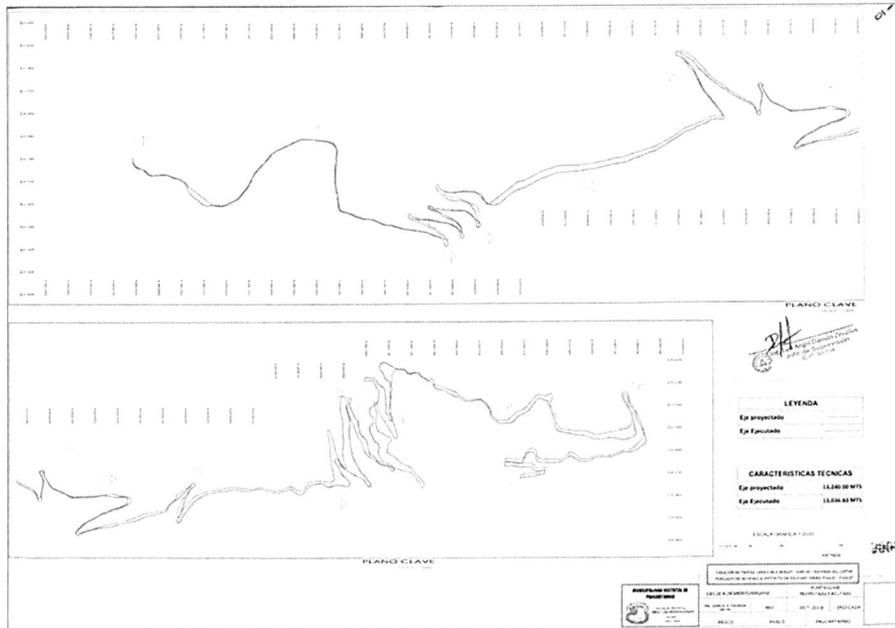
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Esta Supervisión opina negativamente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista por argumentos no sostenibles ni sustentables, en cumplimiento de la reglamentación de la ley de contrataciones del Estado. (...)"

(...)

Se adjunta:

- Plano de Verificación de Trazo (PVT-01)



(...)"

Sobre el particular, la Supervisión señaló que nunca aprobó la ejecución de mayores metrados de movimiento de tierras, por el contrario, advirtió que las metas físicas del Expediente Técnico habían sufrido variaciones en el proceso constructivo de la obra, en la partida trazo nivelación y replanteo, aspecto que lo sustentó con el plano de Verificación de Trazo (PVT-01) (Apéndice n.º 26) que adjuntó.

Ahora bien, al haberse variado el trazo de la carretera propuesta en el expediente técnico, se tendría que haber verificado y recalculado el diseño geométrico inicial, planos y demás componentes, lo cual implicaría realizar nuevos trazos con los diseños de las tangentes y curvas que lo componen, así como la verificación de los radios mínimos, peraltes, pendientes, sobrecanchos y demás elementos geométricos; lo cual por cierto afecta y varía directamente al expediente técnico de obra, conllevando con ello a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.

En ese contexto, de la revisión efectuada al expediente técnico, informe de compatibilidad y plano de replanteo, respecto al radio de curvatura, han señalado lo siguiente:

• **Expediente Técnico de Obra²⁹ (Apéndice n.º 6)**

En relación a los parámetros del diseño geométrico de la carretera en el CAPITULO III, numeral 3. Ingeniería Básica, numeral 3.2 Estudio de Trazo, CONCLUSIONES, estableció las características siguientes:

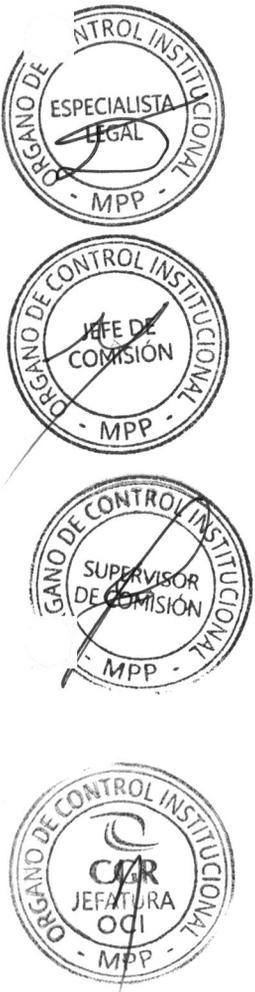
"CONCLUSIONES

- *El proyecto de creación de trocha carrozable Shuyhua – Rancas – Rergoy se concluye con las siguientes características.*

PARÁMETROS DE DISEÑO GEOMÉTRICO FINAL:

SUSTENTO TÉCNICO	CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE
Clasificación Según Jurisdicción	Sistema Vecinal
Clasificación Según Servicio	Camino vecinal
Sub clasificación de Cam. Vecinal	-

²⁹ Aprobado con Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018 (Apéndice n.º 6).



Derecho de Vía	15.00 m
Faja de propiedad restringida a cada lado del derecho de vía.	10.00 m
Longitud (m)	13+240.32 Km
Topografía	Ondulada – plana
Velocidad Directriz	15 – 40Km./hora
Velocidad de diseño en curva vertical	15Km/h.
Tipo de Camino	Afirmado
Superficie de Rodadura	4.00 m
Radio mínimo	8.00 m
Ancho de la calzada en tangente	4.25 m
Sobre ancho en curvas circulares	3.25 m
Peralte	8%
Berma	0.00m
Cunetas	Región lluviosa 0.30 prof. X 0.75 ancho
Plazoletas C/5.00 km.	NO EXISTE
Bombeo de capa de rodadura	2%

(...)" (El énfasis es nuestro)

Como es de apreciarse, el expediente técnico define que la radio de curvatura del trazo de la carretera debe de ser ocho (8) metros como mínimos.

• Informe de compatibilidad³⁰ (Apéndice n.º 49)

El Residente de Obra respecto a la compatibilidad entre el expediente técnico y el terreno de la obra, señala:

"(...) informar la compatibilidad, existente entre el Expediente Técnico y el terreno donde se ejecuta la obra en referencia. Las mismas que se detallan a continuación (...)

(...)

METAS DEL PROYECTO. - el Proyecto contempla las siguientes metas:

- Construcción de 13+240 Km de apertura de trocha y afirmado, de las siguientes Características

- Categoría : Red Vial Vecinal
- Velocidad directriz : 30 Km./h
- Longitud : 13 + 240 km.
- Orografía : Ondulada y accidentada
- Ancho de Calzada : 4.00 m.
- Ancho de bermas : No tiene.
- Radio mínimo : 20 m.
- **Radio excepcional : 8 m (Curvas de volteo).**
- Peralte máximo : 8 %
- Pendiente máxima : 12%
- Cunetas : 0.75 x 0.30.

(...)

4. CONCLUSIÓN

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONTENIDO

Luego de revisar los documentos que conforman el expediente técnico se concluye que:

El Expediente Técnico entregado a la Empresa Ejecutora de la Obra: "Creación de trocha carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo, Pasco – Pasco". Es compactible CON OBSERVACIONES SUBSANABLES, con el Terreno tanto en Planos, Metrados y otros. Ya que estas generaran adicionales y Deductivos de Obras Vinculantes." (El énfasis es nuestro).

³⁰ Informe n.º 001-2018-JAMC-RO/CONSORCIO EL EDEN de 25 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 49).

Como se ha notado, el Residente de Obra en su informe de compatibilidad señaló que las metas del proyecto consignadas en el expediente técnico respecto a los radios mínimos de la carretera que es de 8 metros (curvas de volteo), son compatibles con el terreno, no existiendo observación alguna del diseño geométrico del trazo de la carretera.

• **Plano de Replanteo de la Obra**

Mediante carta n.º 010-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 50**), la señora Alessandra Antonella Marujo Cárdenas, representante legal de la Supervisión remitió al Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro el Plano de replanteo denominado Plano Clave – Replanteo, lamina n.º PC-01 (**Apéndice n.º 50**), en la cual detalló el radio de las curvas en diferentes progresivas del trazo de la carretera, conforme a lo siguiente:

Cuadro n.º 2
Tabla de elementos de curva del Plano de Replanteo (PC 01)

PI#	Δ	RADIO	L.CURVA	T	F	E	L.CUERDA	PI	PC	PT
PI-1	23°25'08"	35.00	14.31	7.25	0.74	0.73	14.21	0+034.12	0+026.87	0+041.17
PI-2	37°25'29"	20.00	13.06	6.77	1.12	1.06	12.83	0+048.89	0+042.12	0+055.18
PI-3	30°41'41"	43.00	23.04	11.8	1.59	1.53	22.76	0+079.83	0+068.03	0+091.06
PI-4	47°41'23"	40.00	33.29	17.68	3.73	3.41	32.34	0+118.47	0+100.79	0+134.09
PI-5	19°43'47"	50.00	17.22	8.69	0.75	0.74	17.13	0+187.28	0+178.59	0+195.80
PI-6	57°12'21"	54.00	53.92	29.45	7.51	6.59	51.70	0+282.19	0+252.74	0+306.66
PI-7	35°13'07"	83.00	51.02	26.34	4.08	3.89	50.22	0+333.75	0+307.40	0+358.42
PI-8	47°09'43"	30.00	24.69	13.09	2.73	2.51	24.00	0+421.95	0+408.85	0+433.55
PI-9	20°17'47"	60.00	21.25	10.74	0.95	0.94	21.14	0+463.58	0+452.84	0+474.10
PI-10	39°32'56"	45.00	31.06	16.18	2.82	2.65	30.45	0+501.13	0+484.95	0+516.01
PI-11	27°15'03"	50.00	23.78	12.12	1.45	1.41	23.56	0+556.04	0+543.92	0+567.70
PI-12	27°49'35"	85.00	41.28	21.06	2.57	2.49	40.88	0+641.66	0+620.60	0+661.88
PI-13	29°21'15"	80.00	40.99	20.95	2.7	2.61	40.54	0+714.74	0+693.79	0+734.77
PI-14	25°13'00"	60.00	26.41	13.42	1.48	1.45	26.19	0+761.75	0+748.33	0+774.74
PI-15	19°30'36"	42.00	14.3	7.22	0.62	0.61	14.23	0+826.17	0+818.94	0+833.25
PI-16	47°50'32"	26.00	21.71	11.53	2.44	2.23	21.08	0+879.61	0+868.08	0+889.79
PI-17	69°20'24"	25.00	30.26	17.29	5.4	4.44	28.44	0+911.64	0+894.35	0+924.60
PI-18	62°36'34"	30.00	32.78	18.24	5.11	4.37	31.18	0+945.50	0+927.26	0+960.04
PI-19	48°05'29"	92.00	77.22	41.05	8.74	7.98	74.97	0+102.22	0+971.17	0+1048.39
PI-20	97°09'09"	25.00	42.39	28.33	12.79	8.46	37.49	0+102.27	0+073.94	0+116.33
PI-21	26°22'11"	35.00	27.61	14.06	1.62	1.58	27.37	1+177.30	1+163.25	1+190.86
PI-22	19°07'25"	80.00	26.70	13.48	1.13	1.11	26.58	1+259.38	1+245.91	1+272.61
PI-23	45°15'44"	39.89	31.51	16.63	3.33	3.07	30.7	1+390.30	1+373.67	1+405.18
PI-24	27°13'25"	101.41	48.18	24.56	2.93	2.85	47.73	1+449.57	1+425.02	1+473.20
PI-25	15°59'17"	80.00	22.32	11.23	0.79	0.78	22.25	1+554.74	1+543.51	1+565.83
PI-26	22°38'13"	66.14	26.13	13.24	1.31	1.29	25.96	1+595.05	1+581.81	1.607.94
PI-27	10°50'35"	100.00	18.92	9.49	0.45	0.45	18.9	1+630.80	1+621.31	1.640.24
PI-28	7°22'55"	100.00	12.88	6.45	0.21	0.21	12.87	1+691.74	1+685.29	1+698.18
PI-29	12°02'54"	406.36	85.45	42.88	2.26	2.24	85.29	1+773.82	1+730.94	1+816.39
PI-30	55°53'12"	44.73	43.63	23.73	5.9	5.22	41.92	1+863.53	1+839.80	1+883.43
PI-31	85°13'10"	9.07	13.48	8.34	3.25	2.39	12.27	1+905.08	1+896.74	1+910.23
PI-32	104°19'22"	8.00	14.57	10.30	5.04	3.09	12.64	1+920.56	1+910.26	1+924.83
PI-33	30°29'25"	60.00	31.93	16.35	2.19	2.11	31.55	1+973.98	1+957.63	1+989.56
PI-34	15°14'57"	200.00	53.23	26.77	1.78	1.77	53.07	2+041.53	2+014.75	2+067.98
PI-35	51°43'56"	8.00	7.22	3.88	0.89	0.8	6.98	2+148.83	2+144.95	2+152.17
PI-36	126°14'16"	8.19	18.04	16.15	9.92	4.49	14.6	2+168.36	2+152.21	2+170.25
PI-37	19°14'53"	8.00	2.69	1.36	0.11	0.11	2.67	2+171.66	2+170.30	2+172.99
PI-38	34°11'40"	30.00	17.90	9.23	1.39	1.33	17.64	2+191.73	2+182.50	2+200.40
PI-39	2°51'33"	400.00	19.96	9.98	0.12	0.12	19.96	2+271.20	2+261.22	2+281.18
PI-40	18°55'31"	75.00	26.08	13.17	1.15	1.13	25.95	2+351.51	2+338.34	2+364.42
PI-41	105°05'52"	8.00	14.67	10.44	5.16	3.14	12.7	2+416.55	2+406.10	2+420.78
PI-42	90°38'37"	8.00	12.66	8.09	3.38	2.38	11.38	2+429.49	2+421.40	2+434.06
PI-43	19°24'52"	80.00	27.11	13.69	1.16	1.15	26.98	2+479.64	2+465.96	2+493.06
PI-44	7°19'24"	200.00	25.56	12.8	0.41	0.41	25.55	2+518.37	2+505.58	2+531.14

PI#	A	RADIO	CURVA	T	F	E	LCUERDA	PI	PC	PT
PI-45	17°19'34"	101.00	30.79	15.51	1.18	1.16	30.67	2+560.46	2+544.95	2+575.14
PI-46	108°54'30"	8.00	15.21	11.20	5.76	3.35	13.02	2+618.31	2+607.12	2+622.32
PI-47	93°53'56"	8.00	13.11	8.56	3.72	2.54	11.69	2+631.08	2+622.51	2+635.62
PI-47	32°11'40"	38.36	21.55	11.07	1.57	1.5	21.27	2+388.54	2+377.47	2+399.03
PI-48	27°04'34"	44.64	21.09	10.75	1.28	1.24	20.9	2+650.07	2+639.32	2+660.41
PI-49	16°48'46"	100.00	29.34	14.78	1.09	1.07	29.24	2+719.06	2+704.28	2+733.63
PI-50	49°25'16"	40.00	34.62	18.48	4.06	3.69	33.55	2+793.87	2+775.39	2+810.01
PI-51	109°14'00"	8.00	15.25	11.26	5.82	3.37	13.04	2+824.25	2+812.99	2+828.24
PI-52	65°19'54"	8.00	9.12	5.13	1.5	1.27	8.64	2+834.66	2+829.53	2+838.65
PI-53	23°57'04"	50.00	20.9	10.61	1.11	1.09	20.75	2+865.74	2+855.14	2+876.04
PI-54	22°37'22"	86.72	34.24	17.35	1.72	1.68	34.02	2+894.68	2+877.34	2+911.58
PI-55	12°15'45"	100.00	21.40	10.74	0.58	0.57	21.36	2+942.52	2+931.77	2+953.18
PI-56	10°13'30"	120.00	21.42	10.74	0.48	0.48	21.39	2+992.97	2+982.24	3+003.65
PI-57	102°55'22"	8.47	15.22	10.63	5.13	3.19	13.25	3+017.00	3+006.36	3+021.58
PI-58	52°39'39"	8.10	7.45	4.01	0.94	0.84	7.19	3+025.79	3+021.78	3+029.22
PI-59	35°58'29"	8.00	5.02	2.6	0.41	0.39	4.94	3+032.09	3+029.49	3+034.52
PI-60	34°55'20"	81.95	49.95	25.78	3.96	3.78	49.18	3+084.47	3+058.69	3+108.64
PI-61	15°18'54"	109.57	29.29	14.73	0.99	0.98	29.2	3+136.11	3+121.38	3+150.66
PI-62	13°18'05"	100.00	23.22	11.66	0.68	0.67	23.16	3+167.00	3+155.34	3+178.56
PI-63	56°16'51"	40.79	40.07	21.82	5.47	4.82	38.47	3+201.94	3+180.12	3+220.19
PI-64	29°05'17"	60.00	30.46	15.57	1.99	1.92	30.13	3+241.28	3+225.71	3+256.17
PI-65	114°05'49"	15.00	29.87	23.14	12.58	6.84	25.17	2+288.45	3+265.31	3+295.18
PI-66	23°40'35"	75.00	30.99	15.72	1.63	1.6	30.77	3+392.81	3+377.09	3+408.08
PI-67	9°24'50"	200.00	32.86	16.47	0.68	0.67	32.82	3+505.76	3+489.29	3+522.15
PI-68	26°01'56"	60.70	27.58	14.03	1.6	1.56	27.34	3+562.91	3+548.88	3+576.45
PI-69	20°56'39"	84.79	30.99	15.67	1.44	1.41	30.82	3+599.06	3+583.38	3+614.38
PI-70	22°23'28"	80.00	31.26	15.83	1.55	1.52	31.07	3+633.71	3+617.88	3+649.14
PI-71	3°17'55"	391.69	22.55	11.28	0.16	0.16	22.55	3+749.89	3+738.61	3+761.16
PI-72	7°33'56"	547.56	72.3	36.2	1.2	1.19	72.25	3+840.33	3+804.12	3+876.42
PI-73	12°06'35"	75.00	15.85	7.96	0.42	0.42	15.82	3+894.24	3+886.28	3+902.13
PI-74	16°35'13"	100.00	28.95	14.58	1.06	1.05	28.85	3+925.71	3+911.13	3+940.08
PI-75	10°40'03"	80.00	14.89	7.47	0.35	0.35	14.87	4+090.95	4+083.48	4+098.38
PI-76	5°45'55"	200.00	20.12	10.07	0.25	0.25	20.12	4+123.40	4+113.33	4+133.45
PI-77	25°04'16"	58.91	25.78	13.1	1.44	1.4	25.57	4+228.18	4+215.08	4+240.86
PI-78	12°12'52"	100.00	21.32	10.7	0.57	0.57	21.28	4+263.60	4+252.91	4+274.22
PI-79	5°23'17"	200.00	18.81	9.41	0.22	0.22	18.8	4+303.83	4+294.42	4+313.23
PI-80	13°27'27"	100.00	23.49	11.8	0.69	0.69	23.43	4+326.21	4+314.42	4+337.90
PI-81	43°48'45"	31.21	23.87	12.55	2.43	2.25	23.29	4+373.51	4+360.96	4+384.83
PI-82	77°35'59"	10.00	13.54	8.04	2.83	2.21	12.53	4+413.02	4+404.98	4+418.52
PI-83	62°58'33"	10.00	10.99	6.13	1.73	1.47	10.45	4+424.82	4+418.69	4+429.69
PI-84	8°20'56"	152.50	22.22	11.13	0.41	0.4	22.2	4+481.39	4+470.26	4+492.48
PI-85	5°36'19"	60.00	5.87	2.94	0.07	0.07	5.87	4+507.55	4+504.61	5+510.48
PI-86	15°40'29"	80.00	21.89	11.01	0.75	0.75	21.82	4+592.25	4+581.23	4+603.12
PI-87	13°55'52"	120.00	29.18	14.66	0.89	0.89	29.11	4+643.52	4+628.86	4+659.04
PI-88	21°07'59"	50.00	18.44	9.33	0.86	0.85	18.34	4+701.30	4+691.98	4+710.42
PI-89	83°47'04"	12.00	17.55	10.76	4.12	3.07	16.03	4+810.47	4+799.71	4+817.25
PI-90	88°02'49"	12.00	18.44	11.6	4.69	3.37	16.68	4+829.24	4+817.64	4+836.08
PI-91	17°34'55"	100.00	30.69	15.46	1.19	1.17	30.57	4+931.17	4+915.70	4+946.39
PI-92	11°09'13"	100.00	19.47	9.76	0.48	0.47	19.44	5+002.24	4+992.48	5+011.94
PI-93	17°25'40"	106.72	32.46	16.36	1.25	1.23	32.34	5+088.42	5+072.07	5+104.53
PI-94	13°50'56"	194.09	46.91	23.57	1.43	1.42	46.8	5+226.13	5+202.56	5+249.47
PI-95	44°13'06"	50.00	38.59	20.31	3.97	3.68	37.64	5+278.62	5+258.31	5+296.89
PI-96	67°28'50"	10.00	11.78	6.68	2.03	1.68	11.11	5+337.88	5+331.20	5+342.98
PI-97	70°11'33"	10.00	12.25	7.03	2.22	1.82	11.5	5+350.16	5+343.13	5+355.38
PI-98	36°03'30"	40.63	25.57	13.22	2.1	1.99	25.15	5+411.72	5+398.49	5+424.06
PI-99	80°59'26"	10.00	14.14	8.54	3.15	2.4	12.99	5+473.07	5+464.53	5+478.67
PI-100	95°10'45"	10.00	16.61	10.95	4.83	3.26	14.77	5+489.74	5+478.80	5+495.41
PI-101	40°45'32"	50.00	35.57	18.57	3.34	3.13	34.82	5+563.25	5+544.68	5+580.74
PI-102	31°38'18"	80.00	44.18	22.67	3.15	3.03	43.62	5+661.46	5+638.79	5+682.97
PI-103	23°22'55"	50.00	20.4	10.35	1.06	1.04	20.26	5+843.65	5+833.30	5+853.71
PI-104	73°12'12"	22.55	28.81	16.74	5.54	4.45	26.89	5+908.33	5+891.59	5+920.39
PI-105	69°32'49"	23.00	27.92	15.97	5.00	4.11	26.24	5+936.56	5+920.59	5+948.51



PI#	Δ	RADIO	L.CURVA	T	F	E	L.CUERDA	PI	PC	PT
PI-106	6°36'50"	400.00	46.17	23.11	0.67	0.67	46.15	6+047.41	6+024.29	6+070.47
PI-107	90°14'29"	15.00	23.63	15.06	6.26	4.42	21.26	6+153.82	6+138.76	6+162.38
PI-108	75°57'26"	15.00	19.89	11.71	4.03	3.18	18.46	6+174.20	6+162.49	6+182.37
PI-109	10°47'18"	100.00	18.83	9.44	0.44	0.44	18.8	6+276.20	6+266.76	6+285.59
PI-110	18°28'33"	100.00	32.25	16.26	1.31	1.3	32.11	6+330.15	6+313.89	6+346.14
PI-111	8°16'15"	250.00	36.09	18.08	0.65	0.65	36.06	6+460.26	6+442.18	6+478.27
PI-112	31°53'58"	100.00	55.67	28.58	4.00	3.85	54.96	6+532.90	6+504.32	6+560.00
PI-113	22°37'36"	80.00	31.59	16.00	1.59	1.55	31.39	6+595.65	6+579.65	6+611.24
PI-114	37°15'02"	45.97	29.89	15.49	2.54	2.41	29.36	6+629.46	6+613.96	6+643.85
PI-115	102°29'46"	8.00	14.31	9.97	4.78	2.99	12.48	6+734.59	6+724.62	6+738.94
PI-116	83°02'28"	8.00	11.59	7.08	2.68	2.01	10.61	6+747.18	6+740.09	6+751.69
PI-117	39°46'14"	62.74	43.55	22.69	3.98	3.74	42.68	6+783.76	6+761.07	6+804.62
PI-118	12°11'51"	100.00	21.29	10.68	0.57	0.57	21.25	6+878.25	6+867.57	6+888.86
PI-119	94°25'44"	10.00	16.48	10.8	4.72	3.21	14.68	6+912.32	6+901.32	6+917.80

Fuente: Plano Clave – Replanteo, lamina n.º PC-01 remitido con carta n.º 010-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/R/C de 28 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 50).

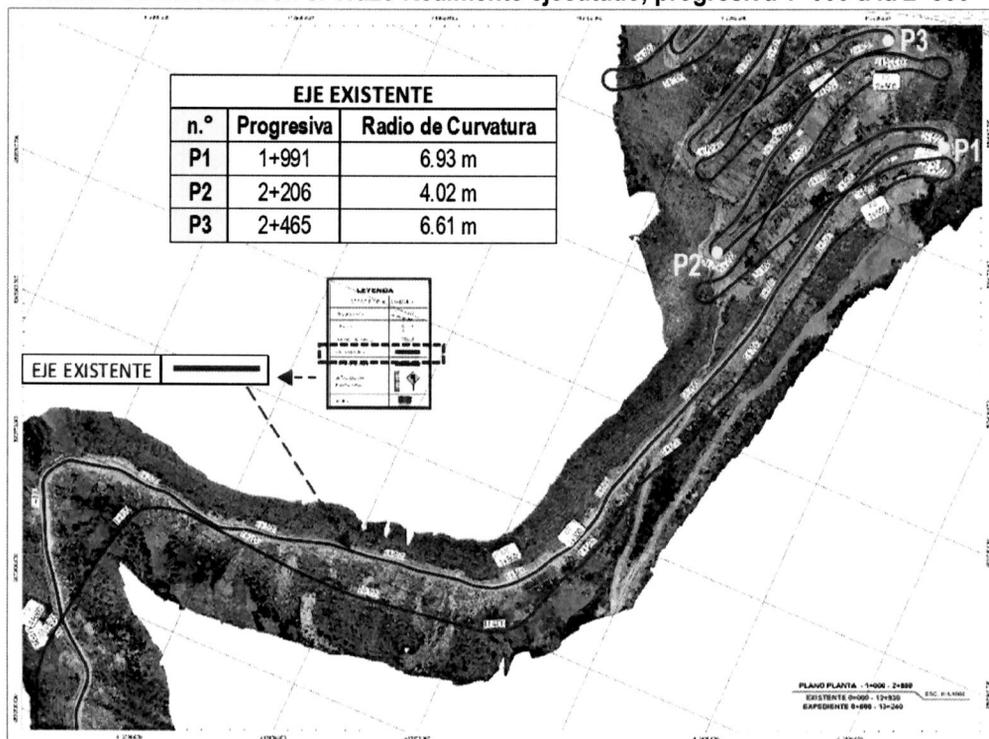
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los radios de las curvas no son menores a 8 metros, conforme lo fue establecido en el estudio de trazo del expediente técnico.

De lo expuesto, es preciso indicar que los estudios del expediente técnico de la obra se encuentran en concordancia con el informe de compatibilidad y el plano de replanteo de la obra, en referencia al radio de las curvas de las progresivas de la carretera, que no deben ser menores a 8 metros.

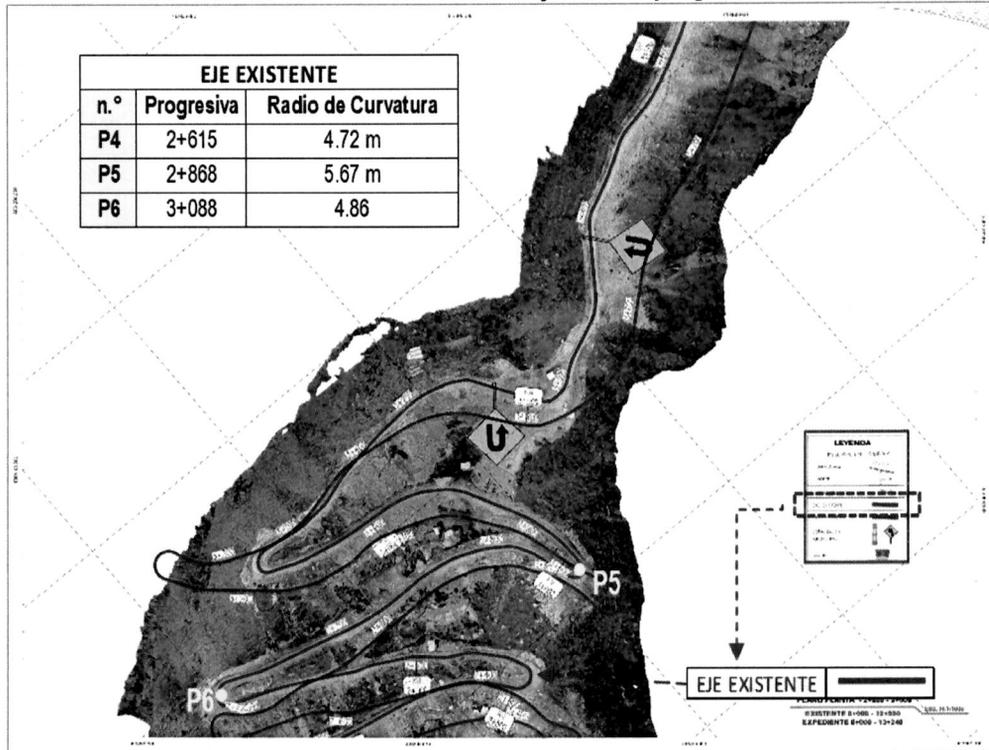
Sin embargo, de conformidad al Informe Topográfico (Apéndice n.º 47), se advierte que el radio de las curvas en las diferentes progresivas de la carretera a sufrido variación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2
Radios de curvatura en el Trazo Realmente ejecutado, progresiva 1+000 a la 2+500



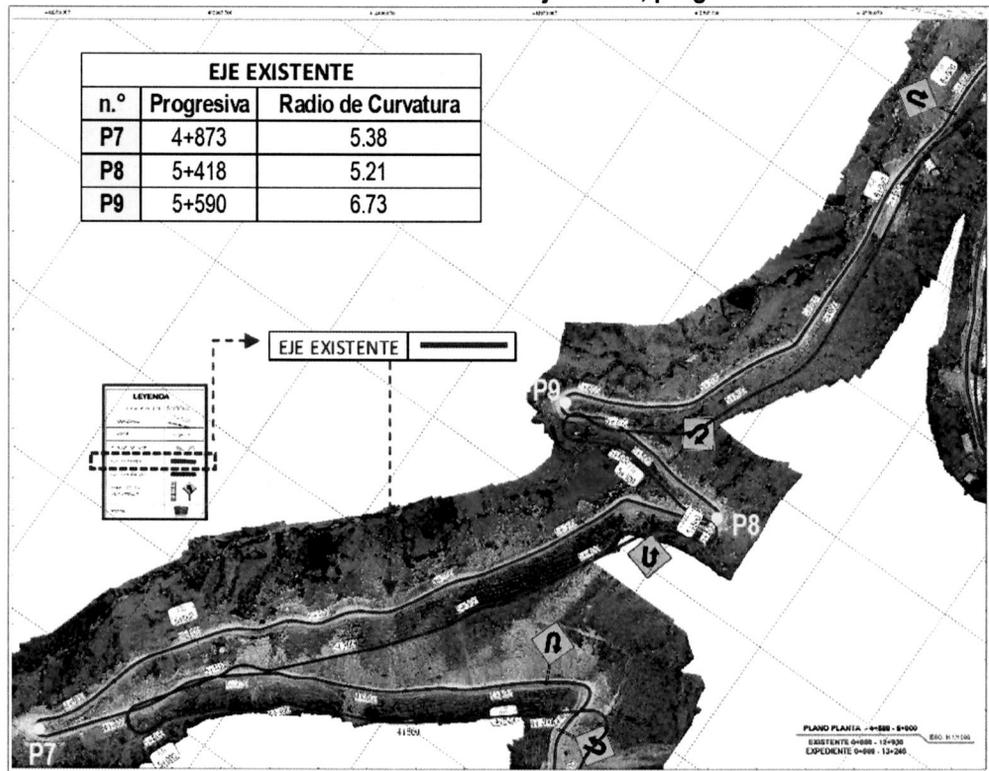
Fuente: Plano PDT 02 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

Imagen n.º 3
Radios de curvatura en el Trazo Realmente ejecutado, progresiva 2+500 a la 3+500



Fuente: Plano PDT 03 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

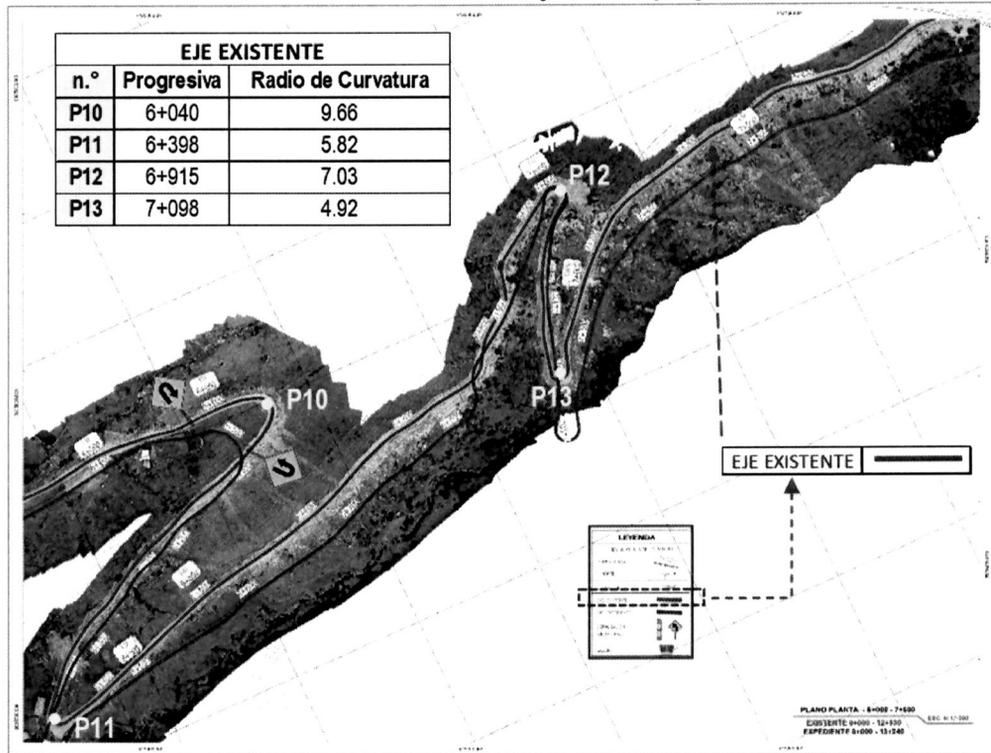
Imagen n.º 4
Radios de curvatura en el Trazo Realmente ejecutado, progresiva 4+500 a la 6+000



Fuente: Plano PDT 05 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

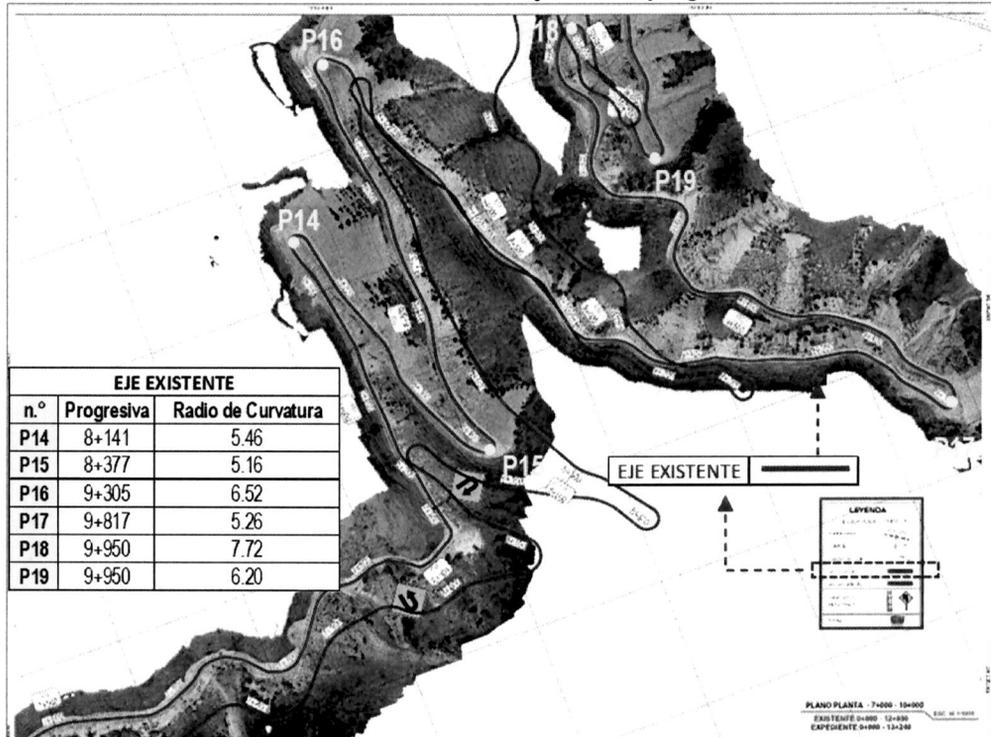


Imagen n.º 5
Radios de curvatura en el Trazo Realmente ejecutado, progresiva 6+000 a la 7+500



Fuente: Plano PDT 06 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

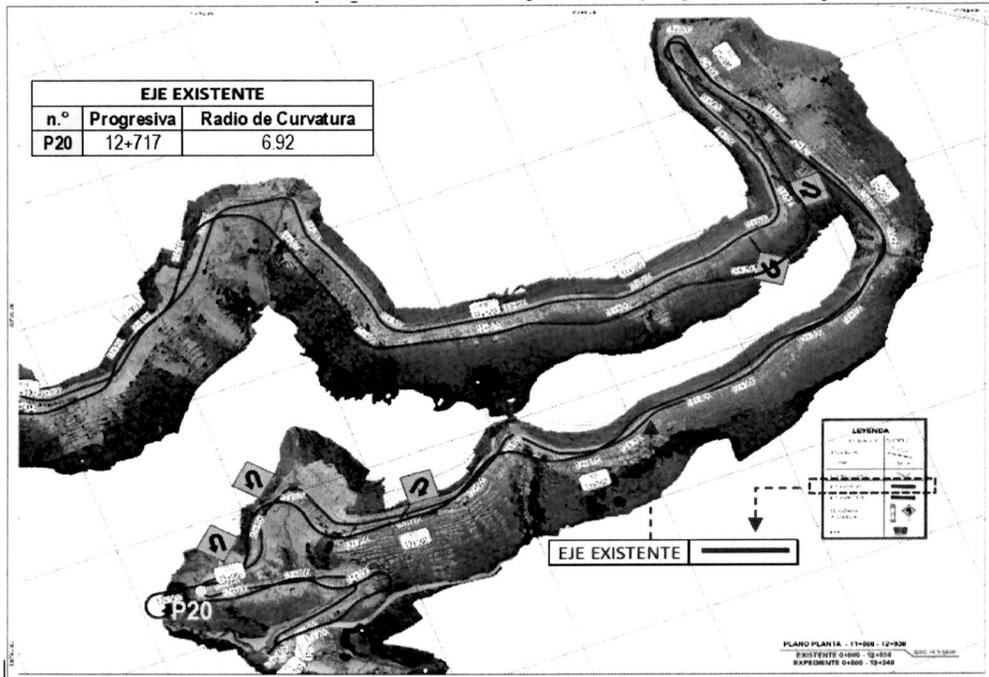
Imagen n.º 6
Radios de curvatura en el Trazo Realmente ejecutado, progresiva 7+000 a la 10+000



Fuente: Plano PDT 07 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).



Imagen n.º 7
Radios de curvatura en el Trazo Realmente ejecutado, progresiva 11+000 a la 12+930



Fuente: Plano PDT 09 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

De las imágenes antes citadas, se advierte que el radio de las curvaturas del trazo de la carretera ha sufrido variación en las progresivas siguientes:

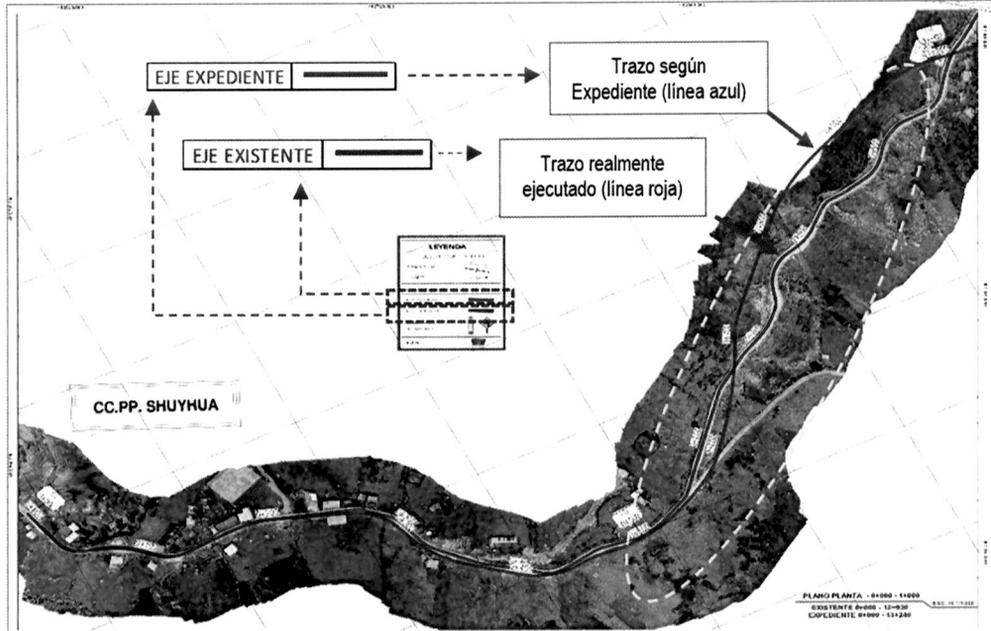
Cuadro n.º 3
Detalle de Elementos de Curva

n.º	Progresiva	Radio
P1	1+991	6.93
P2	2+206	4.02
P3	2+465	6.61
P4	2+615	4.72
P5	2+868	5.67
P6	3+088	4.86
P7	4+873	5.38
P8	5+418	5.21
P9	5+590	6.73
P10	6+040	9.66
P11	6+398	5.82
P12	6+915	7.03
P13	7+098	4.92
P14	8+141	5.46
P15	8+377	5.16
P16	9+305	6.52
P17	9+817	5.26
P18	9+950	7.72
P19	9+950	6.20
P20	12+717	6.92

Fuente: Informe Técnico (Apéndice n.º 48).

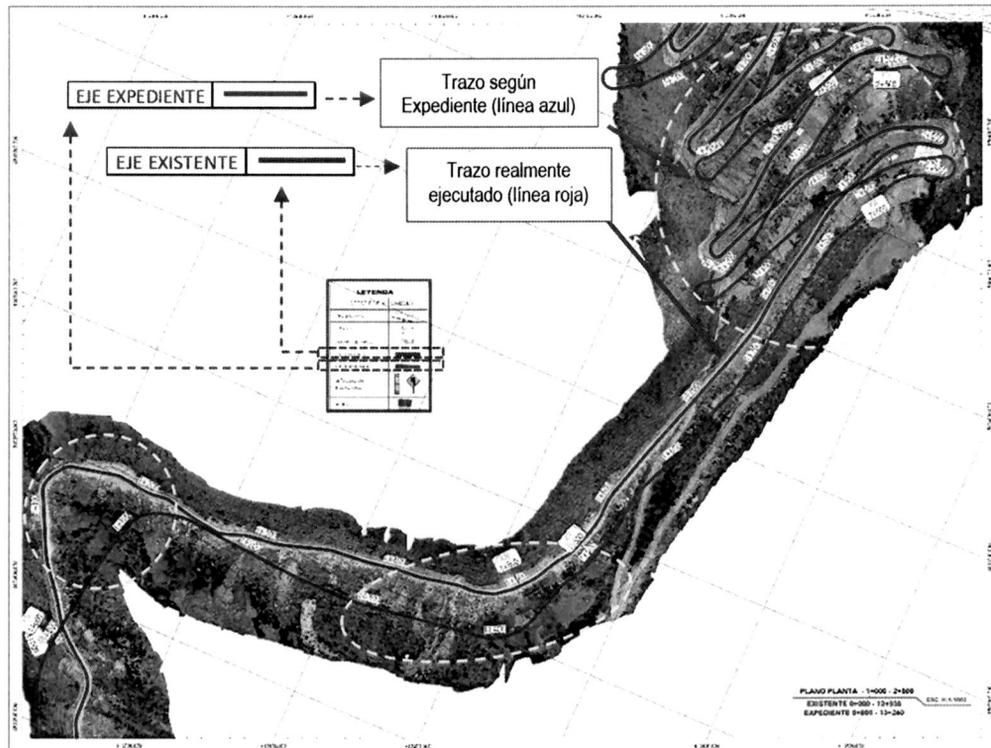
Es así que, al comparar los trazos de los planos del Expediente Técnico (Apéndice n.º 6) con los obtenidos en el Informe Topográfico (Apéndice n.º 47), se advierte que el Contratista efectuó el recorte del trazo de la trocha carrozable en las progresivas: 2+200, 2+400, 3+000, 3+200, 7+200, 8+300, 9+700, 12+900 y 13+100, disminuyendo así el tramo de la trocha a 12+930 km, es decir 310 metros lineales menos de los 13+240 Km. que contemplaba el expediente técnico, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 8
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva 0+000 a la 1+000



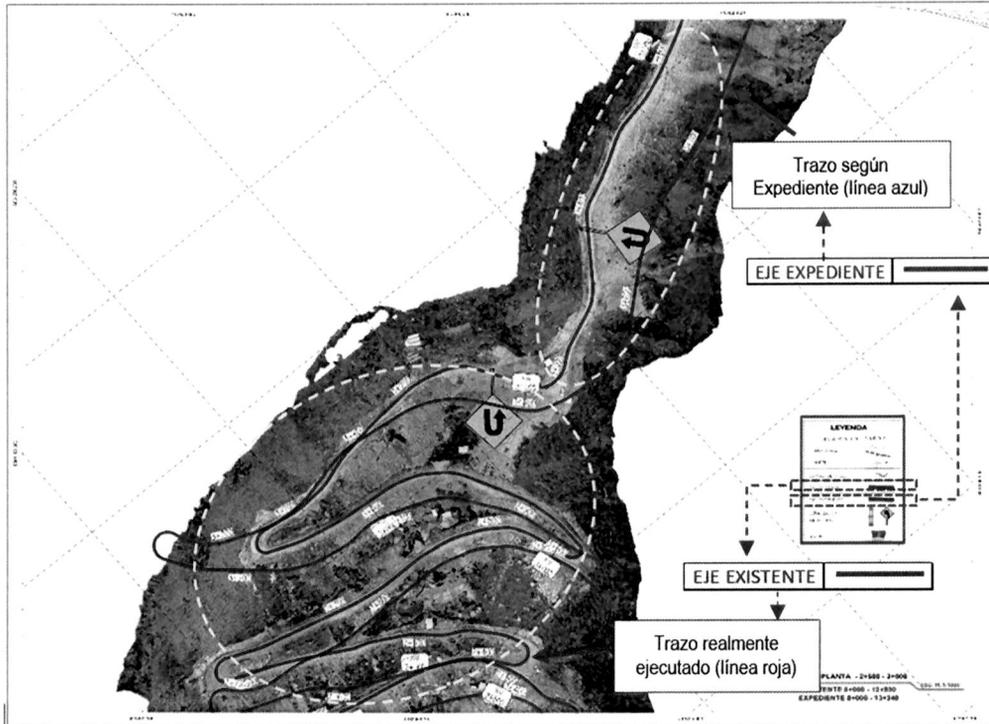
Fuente: Plano PDT 01 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

Imagen n.º 9
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva 1+000 a la 2+500



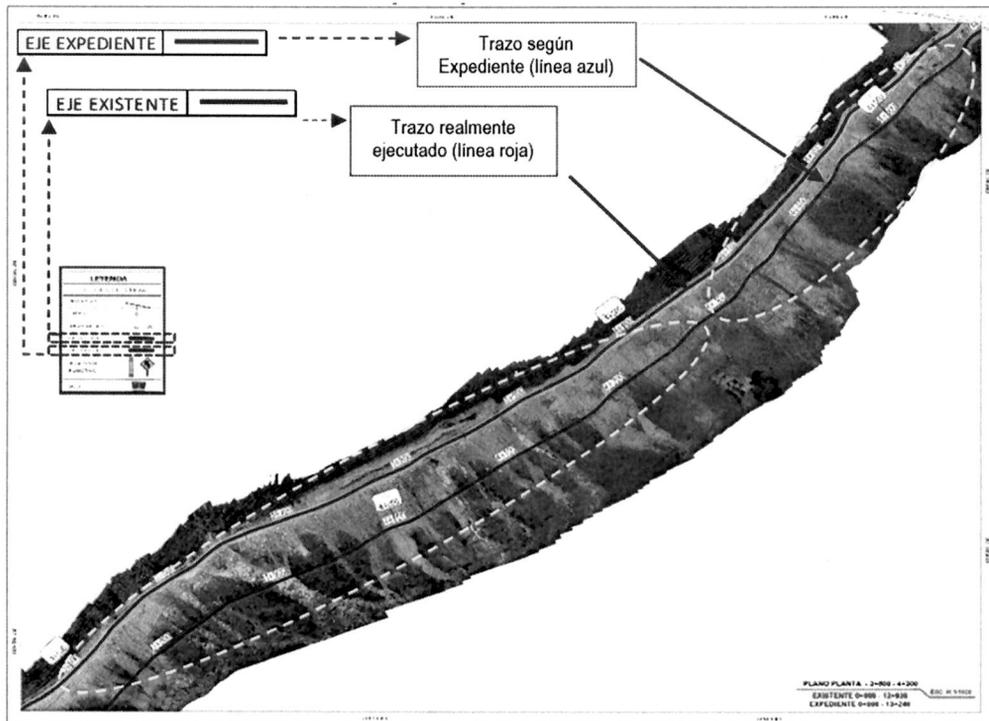
Fuente: Plano PDT 02 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

Imagen n.º 10
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva 2+500 a la 3+500



Fuente: Plano PDT 03 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

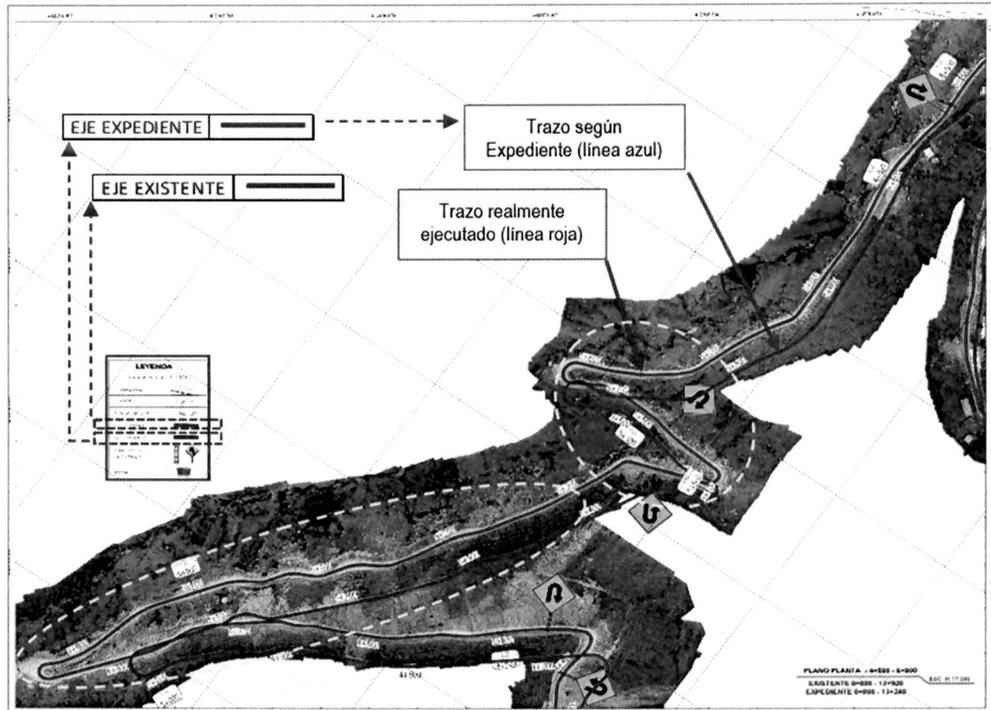
Imagen n.º 11
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva 3+500 a la 4+300



Fuente: Plano PDT 04 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

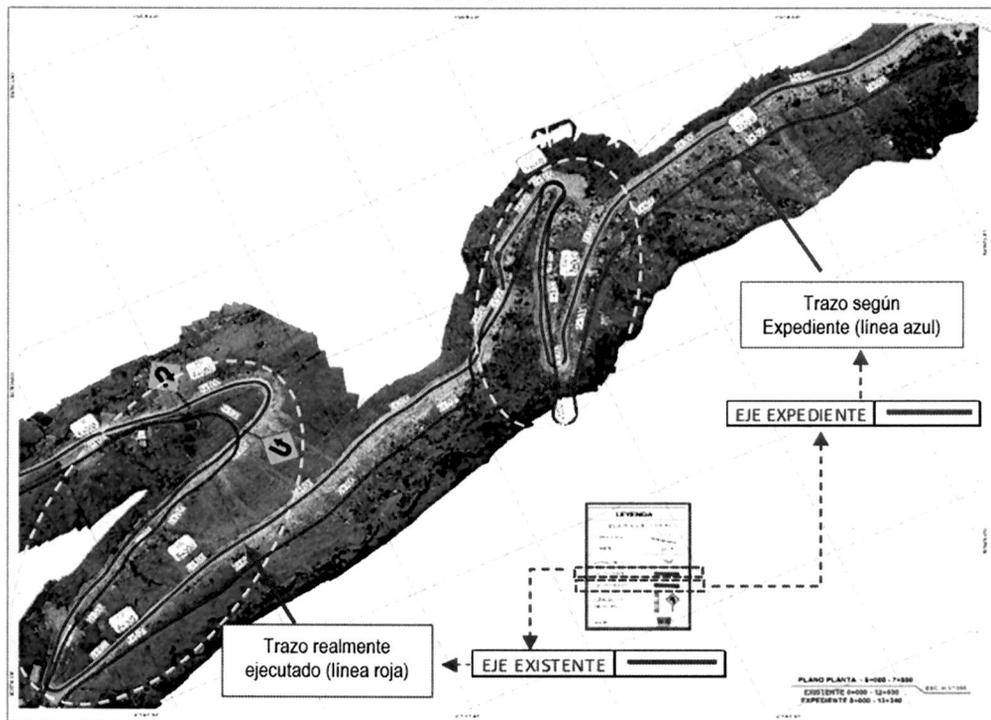


Imagen n.º 12
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva 4+500 a la 6+000



Fuente: Plano PDT 05 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

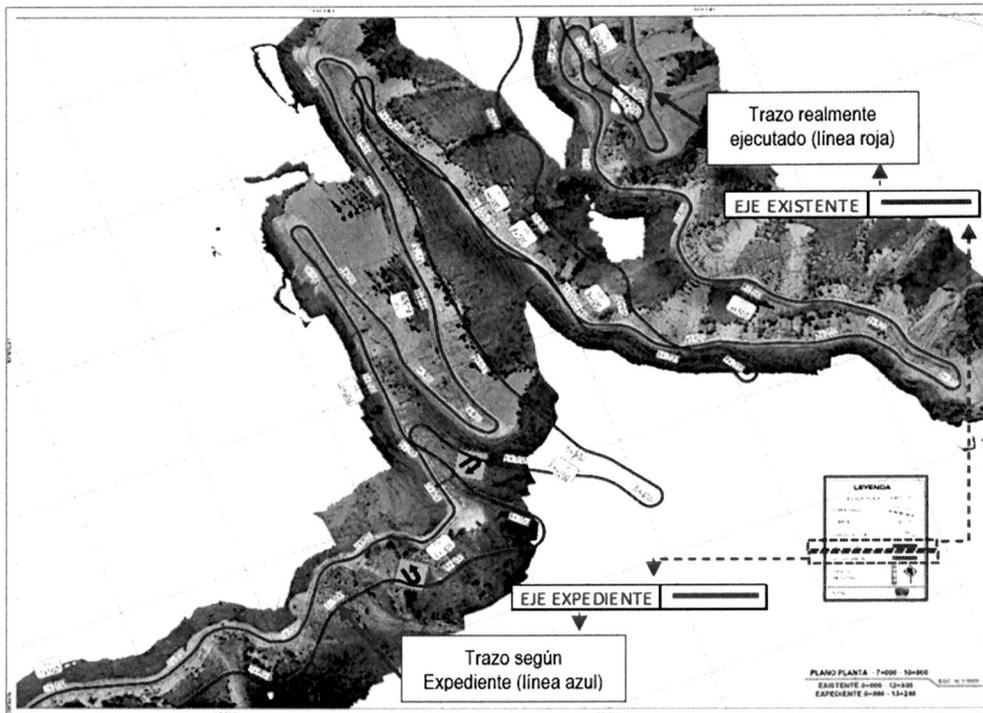
Imagen n.º 13
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva 6+000 a la 7+500



Fuente: Plano PDT 06 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

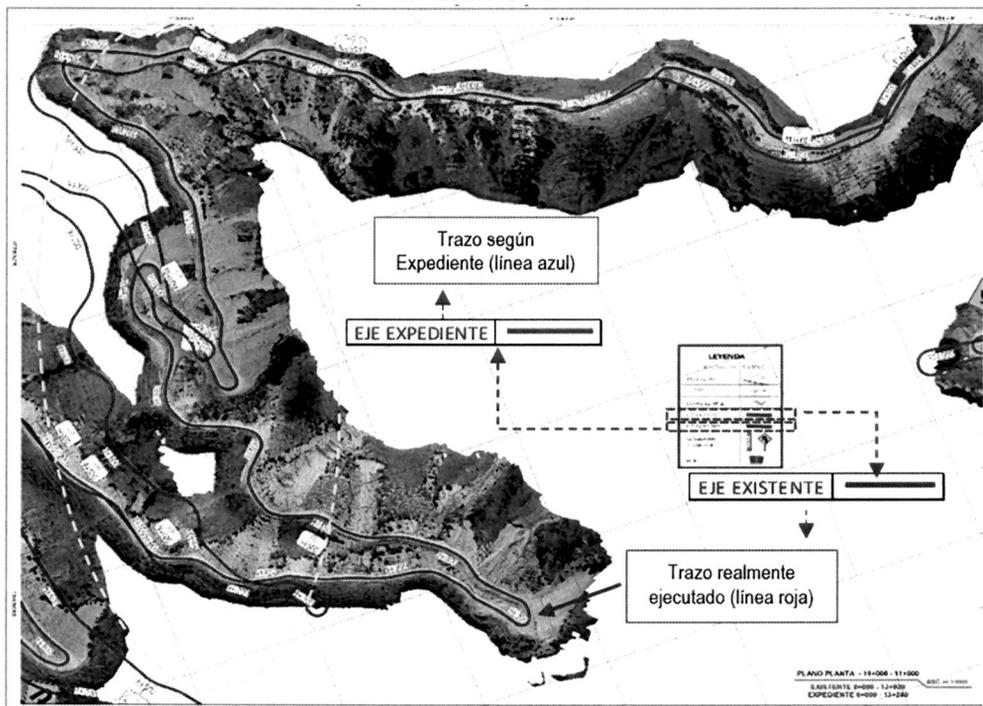


Imagen n.º 14
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva 7+000 a la 10+000



Fuente: Plano PDT 07 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

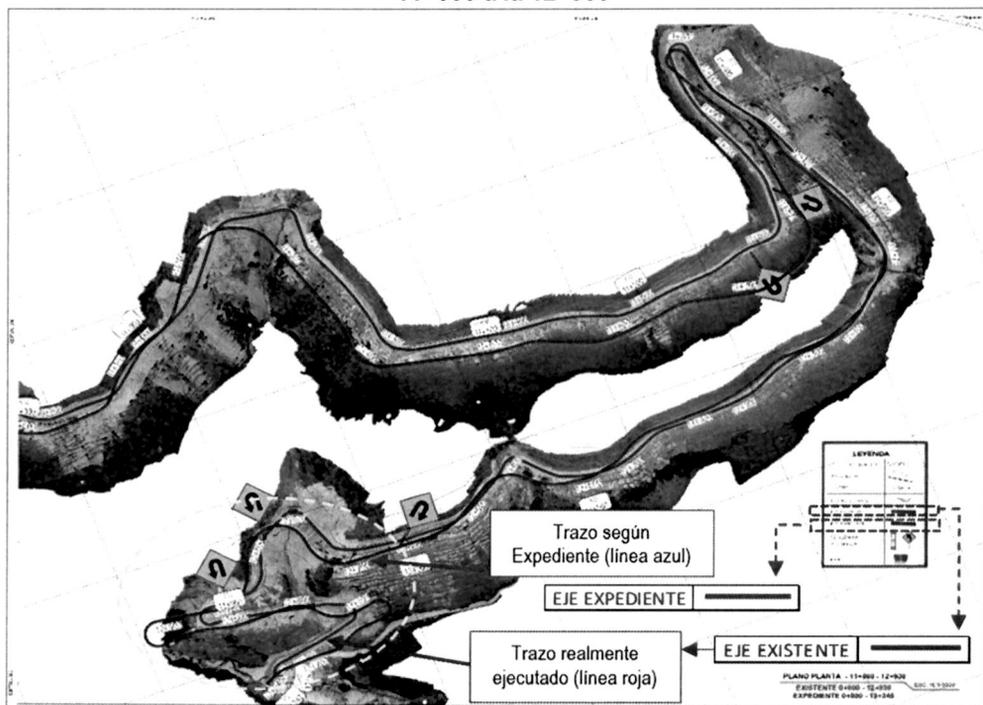
Imagen n.º 15
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva 10+000 a la 11+000



Fuente: Plano PDT 08 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).



Imagen n.º 16
Diferencias de trazo entre lo Realmente ejecutado y el Expediente Técnico, progresiva
11+000 a la 12+930



Fuente: Plano PDT 09 de 09 del Informe Topográfico (Apéndice n.º 47).

De lo narrado precedentemente, ha quedado demostrado, que el trazo ha sido modificado durante la ejecución de la obra, toda vez que el radio de curvatura se encuentra por debajo de 8 metros del mínimo permitido, situación que representa una variación del diseño geométrico del trazo de la carretera establecida en el expediente técnico.

En ese sentido, la causal "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios", citada por el Contratista en la ampliación de plazo n.º 1, no tiene justificación, toda vez que la variación en la ejecución de los metrados obedece a la variación del expediente técnico; además que la Supervisión nunca aprobó la ejecución de los mayores metrados; consecuentemente el sustento de la causal de la ampliación de plazo no se ajustaba al numeral 3 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2. Análisis de la anotación del inicio y fin de las circunstancias que determinan la ampliación de plazo.

El numeral 170.1 del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente al inicio y fin de las circunstancias que determinan una ampliación de plazo establece lo siguiente:

"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de **su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias** que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)" (El énfasis es nuestro)

Sobre el particular, la opinión n.º 075-2021/DTN de 26 de julio de 2021³¹ (Apéndice n.º 51), emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, analiza el inicio y fin de las circunstancias citadas en el artículo 170°, enfocada en la causal de: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios", prevista en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme se expone a continuación:

"2.1. "Conforme al artículo 175 del Reglamento, para ejecutar mayores metrados en contratos a precios unitarios, no se requiere autorización previa del Titular de la Entidad o a quien se le haya delegado dicha función para su ejecución, pero sí para su pago. En ese sentido para que proceda una ampliación de plazo presentada bajo el ámbito del artículo 169, numeral 3., ¿El contratista deberá considerar como inicio de causal para efecto de anotar en cuaderno de obra, la aprobación y/o autorización otorgada por el Supervisor de Obra en cuaderno de obra, como representante de la Entidad y facultado para controlar los trabajos y velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato?" (...)

(...)

Como se advierte **un mayor metrado es el incremento del metrado de una partida que sí estaba prevista en el presupuesto contemplado en el expediente técnico de la obra**, solo que su cuantía estaba consignada únicamente de modo referencial.

Dicho esto, resulta pertinente anotar que, interpretando de manera sistemática el numeral 175.10, del artículo 175, así como los artículos 160 y 164 del Reglamento, esta Dirección Técnica Normativa mediante diversas opiniones ha señalado que, si bien para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de la Entidad o del funcionario competente, **Sí resulta necesaria la conformidad del supervisor o inspector de obra.**

2.1.2. Expuestas las ideas precedentes, corresponde mencionar que de acuerdo con el artículo 169 del Reglamento, la ejecución de mayores metrados puede ser causal de ampliación de plazo, siempre que ocasione una modificación a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Ahora, para viabilizar una ampliación de plazo, incluida aquella que se sustente en la causal de ejecución de mayores metrados, es necesario observar las formalidades y procedimiento contemplado en el artículo 170 del Reglamento:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

Como se puede apreciar, **para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este - por medio de su residente - anote en el cuaderno de obra el inicio y el final** de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

³¹ En relación a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

- 2.1.3. Ahora, la consulta formulada solicita que se precise cuál es el hecho que debe ser anotado como inicio de causal, en el marco del procedimiento para solicitar una ampliación de plazo sustentada en la ejecución de mayores metrados.

Al respecto, de manera previa, se debe señalar que **la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, es una formalidad que busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos**; ello con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla.

Resulta de gran relevancia formular esta precisión, pues no debe identificarse el periodo anotado en el cuaderno de obra, con el número de días que la Entidad otorgará al contratista por concepto de ampliación de plazo. **Los días por los que se ampliará el plazo contractual dependerán del impacto efectivo que hubiese tenido la causal invocada en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.**

Expuesto lo anterior, esto es, teniendo en cuenta (i) que **la anotación realizada en el marco del procedimiento de ampliación de plazo tiene la finalidad de dejar constancia de las circunstancias que a juicio del contratista podrían motivar una ampliación de plazo**; y (ii) que la normativa de Contrataciones del Estado vigente según el numeral 2 de la presente Opinión no había establecido el momento que debía realizarse la anotación del inicio de la posible causal de ampliación de plazo por mayores metrados en contratos a precios unitarios, **resulta razonable que esta anotación pueda realizarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe**, según el caso del que se trate; siendo necesario precisar que el número de días por el que debe otorgarse **la ampliación de plazo dependerá del impacto efectivo que hubiese tenido la ejecución de mayores metrados en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra**”.

- 2.2. “Siguiendo el contexto de la pregunta anterior, para determinar el fin de la causal. ¿El contratista deberá considerar para efecto de la anotación en cuaderno de obra, la culminación de los trabajos por mayores metrados aprobados y/o autorizados por el Supervisor? o ¿La autorización de pago efectuada por el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función, mediante el acto administrativo correspondiente?”

Como se precisó al absolver la consulta anterior, teniendo en cuenta (i) que la anotación realizada en el marco del procedimiento de ampliación de plazo tiene la finalidad de dejar constancia de las circunstancias que a juicio del contratista podrían motivar una ampliación de plazo; y (ii) que la normativa de Contrataciones del Estado vigente según el numeral 2 de la presente Opinión no había establecido el momento que debía realizarse la anotación del inicio de la posible causal de ampliación de plazo por mayores metrados en contratos a precios unitarios, **resulta razonable que esta anotación pueda realizarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe.**

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados – en contratos a precios unitarios- aquello que puede justificar la solicitud y aprobación de una ampliación de plazo. Entonces, siempre que dicha ejecución sea el hecho no imputable al contratista que justifique una ampliación de plazo, es posible concluir que **deberá anotarse como final de causal la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados.**

(...)

3. CONCLUSIONES

- 3.1. Teniendo en cuenta (i) que la anotación realizada en el marco del procedimiento de ampliación de plazo tiene la finalidad de dejar constancia de las circunstancias que a juicio del contratista podrían motivar una ampliación de plazo; y (ii) que la normativa de Contrataciones del Estado vigente según el numeral 2 de la presente Opinión no había establecido el momento en que debía realizarse la anotación del **inicio de la posible causal de ampliación de plazo por mayores metrados en contratos a precios unitarios, resulta razonable que esta anotación pueda realizarse al momento en que el contratista solicita la ejecución de mayores metrados o cuando el supervisor los apruebe**, según el caso de que se trate; siendo necesario precisar que el número de días por el que debe otorgarse la ampliación de plazo dependerá del impacto efectivo que hubiese tenido la ejecución de mayores metrados en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra en contratos a precios unitarios.
- 3.2. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 169 del Reglamento, es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados –en contratos a precios unitarios– aquello que puede justificar la solicitud y aprobación de una ampliación de plazo. Entonces, siempre que dicha ejecución sea el hecho no imputable al contratista que justifique una ampliación de plazo, es posible concluir que **deberá anotarse como final de causal la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados.** (...)” (el Énfasis es nuestro)

De igual forma, la opinión n.º 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020³² (Apéndice n.º 52), emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación al inicio y fin de las circunstancias citadas en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye:

“3. CONCLUSIONES

- 3.1. La normativa de Contrataciones del Estado **no** ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, (...), se puede afirmar que **no** es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, **sí será indispensable** que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.
- 3.2. El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada. (...)”

En esa línea, para que proceda una ampliación de plazo el contratista por intermedio de su Residente de Obra deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias ajenas a su voluntad, siendo que para el caso de la causal “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”, el inicio de las circunstancias a anotar en el cuaderno de obra esta referido al momento en que el Contratista “Solicita” la ejecución de mayores metrados

³² En relación a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

o en su defecto cuando el Supervisor los “Aprueba”; y el final de las circunstancias esta referido a la culminación de los trabajos correspondientes a dichos mayores metrados.

En ese contexto, el señor Juan Anastasio Morales Candelario, residente de obra, en el documento titulado “Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1”³³ (Apéndice n.º 16), como sustento del inicio y fin de las circunstancias que generaron la ampliación de plazo n.º 1, cito los registros del cuaderno de obra siguientes:

“2.- De los registros en el cuaderno de obra.

Nº. ASIENTO CUADERNO DE OBRA	FECHA	SUSTENTACIÓN
MES MAYO DEL 2019		
152	7/05/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.
156	09/05/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.
164	14/05/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.
166	15/05/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.
170	17/05/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.



³³ Remitido mediante informe n.º 021-2019-JAMC-RO/CONSORCIO EDEN de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 16).

174	20/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>
178	22/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>
180	23/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>
184	25/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>
188	28/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>
192	30/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>



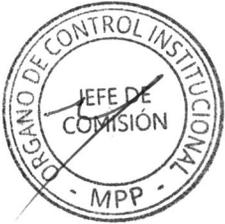
Nº. ASIENTO CUADERNO DE OBRA	FECHA	SUSTENTACIÓN
MES JUNIO DEL 2019		
198	01/06/2019	El día de hoy se presentaron inconvenientes para continuar con los trabajos de corte desde la progresiva Km. 11+500 hasta el km. 13+000 existe impedimento de los poseionarios

		de los terrenos por donde pasa el eje del trazo y reglamento; por lo que se suspende los trabajos, de las partidas de corte en material suelto, corte en roca suelta, hasta que se tenga el ACTA de disponibilidad de los terrenos
224	16/06/2019	Se deja constancia que hasta la fecha no se puede intervenir con la ejecución de corte con material suelto y corte en roca suelta desde la progresiva KM. 11+500 al Km. 13+000.
238	25/06/2019	Así mismo no existe pronunciamiento por parte de la entidad ni de la supervisión sobre mayores Metrados ejecutándose en corte de material suelto y corte en roca fija. El mismo se va requerir ampliación de plazo por ejecución de mayores Metrados.

Nº. ASIENTO CUADERNO DE OBRA	FECHA	SUSTENTACIÓN
MES JULIO DEL 2019		
248	01/07/2019	Se deja constancia que hasta la fecha no se puede intervenir con la ejecución de corte con material suelto y corte en roca suelta desde la progresiva KM. 11+500 al Km. 13+000.
264	10/07/2019	El día de hoy se suspenden el Plazo de Ejecución de la Obra. por inconvenientes presentados para continuar con los trabajos de cortes desde la progresiva Km. 11+500 hasta el km. 13+000. existe impedimento de los posesionados de los terrenos por donde pasa el eje del trazo de la Carretera; debiendo reiniciarse, cuando se tenga el ACTA de disponibilidad de los terrenos

Nº. ASIENTO CUADERNO DE OBRA	FECHA	SUSTENTACIÓN
MES OCTUBRE DEL 2019		
266	24/10/2019	El día de Hoy se reinician los Trabajos en la Obra de las Partidas MOVIMIENTOS DE TIERRAS, al haberse solucionado la disponibilidad de los terrenos:
272	28/10/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.
278	31/10/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS. El día martes 06 de noviembre se estará tratando la ampliación de plazo N° 01. Siendo la Causal Mayores Metrados Ejecutados.

(...)"



Al respecto, se advierte que los asientos del Cuaderno de Obra citados por el Residente de Obra, son un resumen realizado por este, más no consignan literalmente lo registrado en el Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Comparación del contenido de los asientos de la Residencia del cuaderno de obra y los citados en el informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1, que sustentan el inicio y fin de la causal

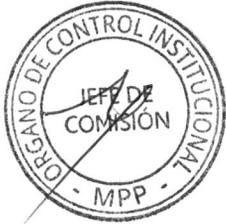
Asientos del Cuaderno de Obra del Residente		Descripción citada en el Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 16)	Descripción literal del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53)	Comentario
Nº	Fecha			
152	7/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>	<p>Se continua con la ejecución de las partidas 1.- Corte en material suelto progresiva del km. 8+100 al km. 8+260. 2.-Corte en Roca Suelta progresiva del km. 8+100 al Km. 8+260. 3.-Corte en Roca Fija Km. 8+100 al Km. 8+260. 4.- Relleno con Material propio progresiva Km.8+100 al Km. 8+260. 5.- Eliminación de Material excedente a botadero.</p> <p>Se solicita al Supervisor su verificación y aprobación de los trabajos ejecutados reportados según asiento 152.</p> <p><u>Ocurriencias</u>. En obra existen mayores volúmenes de Cortes: en Material suelto, Roca Fija, Roca Suelta, la misma que se advirtió en el informe de compatibilidad. Siendo este causal de ampliación de plazo por mayores trabajos ejecutados.</p>	<p>Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores trabajos en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión.</p> <p>Sin embargo, cabe señalar que estos mayores trabajos se ejecutaron debido a la variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, el cual varió directamente al expediente técnico, con ello a plantear un posible adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.</p>
156	09/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>	<p>Se continua con la ejecución de las partidas 1.- Corte en material suelto progresiva del km. 8+420 al km. 8+580. 2.- Corte en Roca Suelta progresiva del km 8+420 al km. 8+580. 3.-Corte en Roca Fija Km. 8+420 al km. 8+580. 4.- Eliminación de Material excedente a botadero.</p> <p>Se solicita a la Supervisión su verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportados según</p> <p><u>Ocurriencia</u>: en obra existen mayores volúmenes de Cortes: en Material suelto, Roca Suelta, Roca Fija, la misma que se advirtió en el informe de compatibilidad siendo este causal de ampliación de plazo. Se solicita a la Supervisión su verificación a través de un especialista en topografía.</p>	<p>Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores trabajos en determinadas partidas y su aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión.</p> <p>Sin embargo, cabe señalar que estos mayores trabajos se ejecutaron debido a la variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, el cual varió directamente al expediente técnico, con ello a plantear un posible adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.</p>
164	14/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <p>1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>	<p>Se continua con los trabajos de: 1.- Corte en material suelto progresiva km. 9+060 al km. 9+220; 2.- Corte en Roca Suelta progresiva km. 9+060 al km. 9+220. 3.-Corte en Roca Fija progresiva km. 9+060 al km. 9+220. 5.- Eliminación de Material excedente a botadero.</p> <p>Se solicita al Supervisor realizar la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportadas según asiento N° 164.</p> <p><u>Ocurriencias</u>: en obra existen mayores demetrados volúmenes de corte en las partidas de: Corte en Material Suelto, Corte en Roca Suelta y Corte en Roca Fija, la misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Lo cual va ha generar ampliación de plazo por plantear un adicional deductivo trabajos de Mayores Metrados. Según Contrato de Obra N° 080 no se ofertó especialista en Seguridad.</p>	<p>Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metrados en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión.</p> <p>Sin embargo, cabe señalar al haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.</p>
166	15/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las</p>	<p>Se continua con la ejecución de las siguientes partidas, 1.- Corte en Material suelto</p>	<p>Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metrados</p>

Asientos del Cuaderno de Obra del Residente		Descripción citada en el Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 16)	Descripción literal del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53)	Comentario
Nº	Fecha			
		Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.	progresiva km. 9+220 al km. 9+380. 2.- Corte en Roca Suelta progresiva km .9+220 al km. 9+380. 3.- Corte en Roca Fija progresiva km. 9+220 al km. 9+380; 4.- Relleno con Material propio; 5.- Eliminación de material excedente a botadero. Se solicita al supervisor su verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportadas según Asiento N° 166. Ocurrencias: Se verifica en obra que existen mayores volúmenes de corte, comparados con el Expediente Técnico en las partidas de corte de material suelto, corte en Roca Suelta, Corte en Roca Fija, la cual se advirtió en el informe de compatibilidad. La cual se ha generado ampliación de plazo por trabajo de mayores metros. Se deja constancia.	en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión. Sin embargo, cabe señalar al haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metros.
170	17/05/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.	Se continua con la ejecución de las siguientes partidas: 1.- Corte en Material Suelto progresivas Km. 9+540 al km. 9+700; 2.- Corte en Roca suelto progresiva Km. 9+540 al km. 9+700; 3.- Corte en Roca Fija Km. 9+540 a km. 9+700; 4.- Relleno con material propio; 5.- Eliminación de material Excedente a botadero. Se solicita a la Supervisión la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportadas según asiento N° 170. Ocurrencias: Se verifica que en obra existen mayores volúmenes de corte comparados con el expediente técnico en las siguientes partidas: Corte en material Suelto, Corte en roca suelta y corte en roca fija la misma que se requerirá de ampliación de plazo por trabajos de Mayores Metrados.	Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metros en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión. Sin embargo, cabe señalar al haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metros.
174	20/05/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.	Se continua con la ejecución de la Obra, ejecutándose durante el día las siguientes partidas. 1.-Corte en material Suelto progresiva km. 9+860 al km 10+020; 2.- Cortes en Roca Suelta progresiva km. 9+860 al km 10+020; 3.- Corte en Roca Fija progresiva km. 9+860 al km 10+020; 4.- Relleno con material propio y 5.- Eliminación de material excedente a botadero. Se solicita al Supervisor la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportadas según Asiento N° 173. Ocurrencias: En Obra se tiene mayores volúmenes de corte con relación al Expediente Técnico en las siguientes partidas Corte en material suelto, Corte en roca suelta y corte en Roca Fija.	Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores trabajos en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión. Sin embargo, cabe señalar que estos mayores trabajos se ejecutaron debido a la variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, lo cual varió directamente al conllevando con ello a plantear un posible adicional deductivo vinculante, mas no mayores metros.
178	22/05/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.	Se continua con los trabajos ejecutándose el día de hoy las siguientes partidas: 1.- Corte en material suelto; 2.- Corte en roca suelta; 3.- Corte en roca fija; 4.- Eliminación de excedentes a botadero 5.- Relleno con material propio en las progresivas del km. 10+180 al km. 10+330. Se solicita al supervisor realizar la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas y reportados según Asiento 178. Ocurrencias: Se tiene mayores volúmenes de corte comparado con el Expediente Técnico de las partidas de corte en material suelto, corte en roca Suelto y Fija.	Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores trabajos en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión. Sin embargo, cabe señalar que estos mayores trabajos se ejecutaron debido a la variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, lo cual varió directamente al expediente técnico, conllevando con ello a plantear



Asientos del Cuaderno de Obra del Residente		Descripción citada en el Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 16)	Descripción literal del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53)	Comentario
Nº	Fecha			
				un posible adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.
180	23/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>	<p>Se continua con la ejecución de la Obra, ejecutados durante el día las siguientes partidas: 1.- Corte en Material suelto; 2.- Corte en roca suelta, 3.- Corte en roca fija; 4.- Relleno con material propio; 5.- Eliminación de material excedente a botadero, se solicita al Supervisor su verificación y aprobación.</p> <p><u>Ocurrencias:</u> En la obra se verifica que se tiene mayores volúmenes de corte de las siguientes partidas comprendidas con el Expediente Técnico, Corte en Material Suelto, Corte en roca Suelta, Corte en Roca Fija, la misma que esta residencia advirtió en su informe de Compatibilidad, Se están cuantificando los mayores volúmenes de corte para la solicitud de ampliación de plazo por mayores metrados. Hasta la fecha no se tiene ningún pronunciamiento respecto a los mayores metrados ni de la Supervisión ni de la Entidad.</p>	<p>Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metrados en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión.</p> <p>Sin embargo, cabe señalar al haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.</p>
184	25/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>	<p>Se continua con la ejecución de la Obra, durante el día se ejecutaron las siguientes partidas: 1.- Corte en material suelto; 2.- Corte en Roca Suelta; 3.- Corte en Roca Fija; 4.- Relleno con Material propio en las progresivas km. 10+660 al km. 10+820; 5.- Eliminación de Material excedente al botadero.</p> <p><u>Ocurrencias:</u> En obra se tiene mayores metrados en las partidas corte en material suelto, Corte en roca suelta y corte en roca fija comparado el Metrado de Expediente Técnico. La misma que se advirtió en el informe de compatibilidad. Esto generara ampliación de plazo por ejecución de plazo por ejecución de mayores metrados. Se solicita a la supervisión su pronunciamiento al respecto. Según Contrato de Obra N° 080 no se ha ofertado Especialista en Seguridad.</p>	<p>Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metrados en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión.</p> <p>Sin embargo, cabe señalar al haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.</p>
188	28/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.</p>	<p>Se continua con los trabajos de la ejecución de la Obra ejecutándose durante el día las siguientes partidas: 1.- Corte en Material Suelto; 2.- Corte en Roca Suelta; 3.- Relleno con material propio; 4.- Eliminación de Material excedente al botadero dicho trabajo se realizaron en las progresivas km. 11+000 al km. 11+140. Se solicita al supervisor su verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportados según asiento N° 188.</p> <p><u>Ocurrencias:</u> En obra se tiene mayores volúmenes de cortes en las partidas de corte en material suelto, corte en roca suelta y corte en roca fija. Por lo que se va requerir de ampliación de plazo por ejecución de mayores metrados. Se reitera al supervisor su pronunciamiento. Según contrato de Obra N° 080 no se ha ofertado especialista en seguridad.</p>	<p>Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metrados en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión.</p> <p>Sin embargo, cabe señalar al haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.</p>
192	30/05/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.-Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura</p> <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad.</p>	<p>Se continua con los trabajos de las partidas: 1.- Corte en material suelto; 2.- Corte en Roca Suelta; 3.- Relleno con Material propio en las progresivas km. 11+300 al km. 11+400.4.- Eliminación de material excedente a botadero.</p> <p><u>Ocurrencias:</u> Se reitera al supervisor que en obra se tiene mayores metrados, en cortes de</p>	<p>Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metrados en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión.</p>

Asientos del Cuaderno de Obra del Residente		Descripción citada en el Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 16)	Descripción literal del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53)	Comentario
Nº	Fecha			
		Siendo este Causal de las partidas: Corte en material suelto; Corte en Roca Suelta; la misma que debe cuantificarse a través de su topográfico ya que esto va a requerir de mayores cortes de ejecución de mayores metrados. Se le indica comunicando directamente el expediente a la entidad para su pronunciamiento.	Sin embargo, cabe señalar haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.	
198	01/06/2019	El día de hoy se presentaron inconvenientes para continuar con los trabajos de corte desde la progresiva Km. 11+500 hasta el km. 13+000 existe impedimento de los terrenos por donde pasa el eje del trazado y reglamento; por lo que se suspende los trabajos, de las partidas de corte en material suelto, corte en roca suelta, hasta que se tenga el ACTA de disponibilidad de los terrenos.	El día de hoy se presentaron inconvenientes para continuar con los trabajos de corte desde la progresiva km 11+500 hasta el km 13+000 existe impedimentos de los poseionarios de los terrenos por donde pasa el eje del trazo y replanteo; por lo que se suspende los trabajos; de las partidas de corte en material suelto, corte en roca suelta, hasta que se tenga el ACTA de disponibilidad de los terrenos, se inicio los trabajos de alcantarilla con la ejecución de las siguientes partidas: 1.- Limpieza de terreno de Alcantarillado con la ejecución de los siguientes manual 2.- Trazo y replanteo en alcantarillado, excavación manual, excavación de alcantarillas TMC D=24" en la progresiva km. 0+290. Se solicita al Supervisor de obra realizar su verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportadas según Asiento N° 198.	Las anotaciones no guardan relación con la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.
224	16/06/2019	Se deja constancia que hasta la fecha no se puede intervenir con la ejecución de corte con material suelto y corte en roca suelta desde la progresiva KM. 11+500 al Km. 13+000.	Se continua con los trabajos de ejecución de partidas. 1.- Cama de apoyo con material seleccionado en alcantarilla. 2.- Relleno con material seleccionado en alcantarilla. 3.- Concreto F'c = 175 Kg/cm2 más 25% piedra mediana. Asimismo, continuamos ejecutando las partidas de eliminación de material excedente a botadero de movimiento de tierra. Se solicita al supervisor su verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportadas según asiento N° 224. Se deja constancia que hasta la fecha no se puede intervenir con la ejecución de corte con material suelto y corte en roca suelta desde la progresiva Km. 11+500 al Km. 13+000.	Las anotaciones no guardan relación con la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.
238	25/06/2019	Así mismo no existe pronunciamiento por parte de la entidad ni de la supervisión sobre mayores Metrados ejecutándose en corte de material suelto y corte en roca fija. El mismo se va a requerir ampliación de plazo por ejecución de mayores Metrados.	Se continua con los trabajos de obra de arte alcantarilla ejecutándose las partidas: 1.- Desencofrado de aletas y cabezales de alcantarilla. 2.- Relleno con material seleccionado para alcantarillas, limpieza de terreno en forma manual para alcantarillas. En movimiento de tierras se ejecutaron la partida eliminación de material excedente a botadero desde la progresiva km. 3+380 al km 8+300. Se solicita al supervisor la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportadas según asiento 238	La anotación del Cuaderno de obra no guarda relación con la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo n.º 1. Además, que, lo transcrito por el Residente de Obra en el Informe Técnico Sustentatorio de la ampliación de plazo n.º 1, carece de veracidad, toda vez que el Cuaderno de Obra no hace mención a la falta de pronunciamiento de la Entidad y de la Supervisión respecto a los mayores metrados ejecutados.
248	01/07/2019	Se deja constancia que hasta la fecha no se puede intervenir con la ejecución de corte con material suelto y corte en roca suelta desde la progresiva KM. 11+500 al Km. 13+000.	Se continua con los trabajos de obra de arte alcantarillas, ejecutándose las siguientes partidas. 1. Excavación manual en tierra compactada 2. Cama de apoyo con material seleccionado en alcantarilla 3. Colocación de alcantarilla D=24". 4. Relleno con material seleccionado en alcantarilla. En la progresiva	Las anotaciones no guardan relación con la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.



Asientos del Cuaderno de Obra del Residente		Descripción citada en el Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 16)	Descripción literal del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53)	Comentario
Nº	Fecha			
			Km. 1+120 y 1+460. Se solicita al supervisor de Obra realizar su verificación y aprobación de las partidas ejecutadas, todos según Asiento N°248.	
264	10/07/2019	<p>El día de hoy se suspenden el Plazo de Ejecución de la Obra por inconvenientes presentados para continuar con los trabajos de cortes desde la progresiva Km. 11+500 hasta el km. 13+000. existe impedimento de los posesionados de los terrenos por donde pasa el eje del trazado de la Carretera; debiendo reiniciarse, cuando se tenga el ACTA de disponibilidad de los terrenos</p>	<p>El día de hoy siendo a horas 16:00 horas del 10 de julio de 2019 mediante acta N° 002 Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, se suspenden los trabajos en la obra. "Creación de trocha carrozable Rergoy Rancas-Rancas-Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo-Pasco-Pasco.</p> <p>El día de hoy se realizó el resumen de metros ejecutados durante el mes desde (01 de julio al 10 de julio) del 2019 la misma que será verificada por la supervisión, con la cual se elaborará la valorización N°07.</p> <ol style="list-style-type: none"> Limpieza de terreno manual 103.92 m2. Trazo y replanteo en alcantarilla 103.92 m2. Excavación manual en tierra compacta 58.88 m3. Cama de apoyo con material seleccionado 28.40 m3. Relleno con material seleccionado en alcantarilla 39.56 m3. Eliminación material excedente Dist.Prom.=30m 70.64 m3. Concreto F'c= 175 Kg/cm2+más piedra 25% 10.80 m3. Concreto F'c= 175 Kg/cm2 (cabezal y aletas) 8.16 m3. Concreto F'c=140 Kg/cm2 + 70% PG. E=0.25 7.20 m3. Encofrado y desencofrado en estructuras 76.68 m2. Acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm2 285.84 Kg. Alcantarilla perfilado D=24" 19.60 ml. Eliminación de material excedente a botadero 6,580.00 m3. Programa de seguimiento y vigilancia 1.00 mes. 	Las anotaciones no guardan relación con la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.
266	24/10/2019	<p>El día de Hoy se reinician los Trabajos en la Obra de las Partidas MOVIMIENTOS DE TIERRAS, al haberse solucionado la disponibilidad de los terrenos:</p>	<p>Se continúa con los trabajos en obra de Corte en material suelto y roca fija en las progresivas Km 11+500 al Km 13+240. También se realizó el relleno con material propio y la eliminación de material excedente.</p> <p>Se solicita al Supervisor de Obra realizar su verificación y aprobación de las partidas ejecutadas, todos según asiento N°266.</p> <p>El día de hoy se reinició los trabajos en la Obra de las partidas Movimiento de tierras, al haberse solucionado la disponibilidad de los terrenos.</p>	Las anotaciones no guardan relación con la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo n.º 1.
272	28/10/2019	<p>En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corte en Material Suelto Corte en Roca Suelta Corte en Roca Dura <p>La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Se solicita al Supervisor realizar la verificación de aprobación de las partidas ejecutadas. Por reportadas según asiento N°272. En obra Mayores Trabajos Ejecutados</p>	<p>Se ejecutaron los trabajos en obra con la continuación de corte de material suelto y roca fija en la progresivas Km 11+500 a la progresiva Km. 13+240. Se continúa con el Relleno con el material propio y la eliminación del material excedente a botadero.</p> <p>Se solicita al Supervisor realizar la verificación de aprobación de las partidas ejecutadas. Sin embargo, cabe señalar al haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso</p>	Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metros en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión.

Asientos del Cuaderno de Obra del Residente		Descripción citada en el Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 16)	Descripción literal del Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53)	Comentario
Nº	Fecha			
		en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS.	Existen Mayores Metrados de volumen de corte en las partidas: 1.- Corte Material Suelto. 2.- Corte en Roca Suelta. 3. Corte Roca Dura. La misma que se advirtió en el informe de compatibilidad siendo este causal de ampliación de plazo, por mayores trabajos ejecutados en la partida Movimiento de Tierra.	deconstructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.
278	31/10/2019	En obra existen Mayores Volúmenes de Cortes. En las Partidas: 1.- Corte en Material Suelto 2.- Corte en Roca Suelta 3.- Corte en Roca Dura La misma que se advirtió en el Informe de Compatibilidad. Siendo este Causal de Ampliación de Plazo, Por Mayores Trabajos Ejecutados en la Partida MOVIMIENTOS DE TIERRAS. El día martes 06 de noviembre se estará tratando la ampliación de plazo N° 01. Siendo la Causa Mayores Metrados Ejecutados.	Se continua con los trabajos de ejecución en la Obra, ejecutándose la partida de corte en material suelto y corte roca fija, también se realizó el relleno con material propio, también se realizó la eliminación de material excedente a botadero. Se solicita a la Supervisión su verificación y aprobación de las partidas ejecutadas reportadas según asiento N°278. El día de hoy se realizó el resumen de metrados ejecutados durante el mes de (24 de octubre al 31 de octubre) del 2019 la misma que será verificado por la Supervisión, con la cual se elabora la valorización N° 07. 1. Transporte de Material 0.15 Glb. 2. Trazo Nivelación y replanteo 1.42 Km. 3. Corte en Material suelto 10,805.90 m3. 4. Corte en Roca Fija 4,699.52 m3. 5. Relleno con Material propio 2,124.30 m3. 6. Eliminación de Material excedente botadero 16,030.58 m3. 7. Programa de Contingencia 0.05 Glb. 8. Programa de Seguimiento y Vigilancia 0.50 mes. En obra existen mayores volúmenes de Corte. En las Partidas: 1.- Corte en material suelto, Corte en roca suelta y Corte en roca dura. La misma que se advirtió en el informe de Compatibilidad. Siendo Causal de Ampliación de Plazo, por mayores trabajos Ejecutados en la Partida Movimiento de Tierras. El día martes 06 de noviembre se estará tramitando la ampliación de plazo N°01. Siendo la causal mayores metrados ejecutados.	Las anotaciones se refieren a la ejecución de mayores metrados en determinadas partidas y su solicitud de verificación y aprobación de estos trabajos por parte de la Supervisión. Sin embargo, cabe señalar al haber existido variación del diseño geométrico del trazo de la carretera durante el proceso constructivo de la obra, se varió directamente el expediente técnico, lo cual conllevaría a plantear un adicional deductivo vinculante, mas no mayores metrados.

Fuente: Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 16) y Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53)

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que los asientos n.ºs 152, 156, 164, 166, 170, 174, 178, 180, 184, 188, 192, 198, 224, 248, 264, 266, 272 y 278 transcritos en el Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1 (Apéndice n.º 16), para justificar las circunstancias que originaron dicha ampliación de plazo, no son literalmente lo consignado en el Cuaderno de Obra (Apéndice n.º 53); sin embargo, estos resumen la idea principal de cada asiento, a excepción del asiento n.º 238, que no refleja en lo absoluto lo registrado en el Cuaderno de Obra, toda vez que este hace mención a la continuidad de los trabajos de obras de arte y de movimiento de tierras, mas no a la falta de pronunciamiento de la Entidad y de la Supervisión respecto a los mayores metrados ejecutados.

Bajo ese contexto, el asiento n.º 152 (Apéndice n.º 53), al ser la primera anotación citada por el Contratista, corresponde a la justificación del inicio de las circunstancias que motivaron la ampliación de plazo n.º 1 para la ejecución de los mayores metrados.

Ahora bien, el Residente de Obra en este asiento indica la "existencia" de mayores metrados y que estos vienen siendo ejecutados en función a lo advertido en su informe de compatibilidad, paralelamente solicita a la Supervisión su verificación y aprobación; tal es así que anota que ya se encuentra en ejecución la partida movimiento de tierras desde la progresiva 8+100 km. a la 8+260 Km., contrario a ello en el rubro Metrados de Explanaciones del "Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1" (**Apéndice n.º 16**), se advierte que la ejecución de la partida movimiento de tierras que involucra los mayores metrados se viene ejecutando y cuantificando desde la progresiva 0+000 km hasta la 13+240 km., lo cual evidencia que los mayores metrados se ha ido ejecutando con anterioridad, por lo que el inicio de la causal no correspondería al asiento n.º 152.

Es más, si por la naturaleza de la ejecución de los mayores metrados antes de ser ejecutados debieron ser solicitados o en su defecto haber sido aprobados por la Supervisión, lo cual no sucedió; por lo tanto, el Contratista no ha cumplido con el procedimiento de anotar en el Cuaderno de Obra el inicio de las circunstancias que generó la ampliación de plazo por mayores metrados.

De igual manera, el asiento n.º 278 (**Apéndice n.º 53**), al ser la última anotación citada por el Contratista, corresponde a la justificación del fin de las circunstancias que motivaron la ampliación de plazo n.º 1 para la ejecución de los mayores metrados, en dicho asiento el Residente de Obra señaló la existencia de mayores metrados en la partida movimiento de tierras y que será causal para el trámite de una ampliación de plazo posteriormente; no obstante, no precisa claramente si culminó con la ejecución de los mayores metrados.

Ahora bien, de la revisión de los asientos n.ºs 282, 288 y 311 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 53**) posteriores al asiento n.º 278 (**Apéndice n.º 53**), se advierte que el Contratista continuaba ejecutando la partida movimiento de tierras, tal como se detalla a continuación:

"Asiento 282 Del Residente Fecha: 02/11/2019
Se continua con los trabajos en obra, con el relleno con material seleccionado y eliminación de material excedente, en la partida de movimiento de tierras se continua con el corte en roca suelta. Se solicita al supervisor la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas, todo según Asiento N° 282.

(...)
Asiento N° 288 Del Residente Fecha: 06/11/2019
Se continua con los trabajos de obras de arte alcantarillas con: 1.- Excavación manual en terreno compacto, colocación de la cama de apoyo con material seleccionado en alcantarillas. 2.- Colocación de alcantarillas D=24" y colocación de alcantarilla de D=36"; 3.- relleno con material seleccionado en el alcantarillado y eliminación de material seleccionado en alcantarillado sobre Dist. Prom.=30 mts. También se continuo con los trabajos de movimiento de tierras: Corte en roca suelta se continua con el trabajo perfilado y compactado de sub-rozante, se continua con la conformación de cunetas en material suelto. Se solicita a la supervisión la verificación y aprobación de las partidas ejecutadas según asiento N° 288. Lluvia durante el día dificultaron los trabajos en obra.

(...)
ASIENTO N° 311 M 21/07/2020
DEL RESIDENTE DE OBRA
- EL DÍA DE HOY SE PROCEDIÓ A LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE MATERIAL DE CANTERAS EN PROGRESIVA KM 7+000, 8+350.
- SE CONTINUA CON TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS, SE REALIZÓ EL VACIADO DE CABEZALES CON CONCRETO F'c 175 KG/CM2.
- SE CONTINUA CON TRABAJOS DE MOV. TIERRA ENSANCHAMIENTO DE PLATAFORMA PROGRE KM. 10+400 AL 11+000.
- SE CONTINUA CON TRABAJO DE MEJORAMIENTO DE RADIOS DE CURVATURA PROGRESIVAS 8+860 CON EXCAVADORA CAD 320.

- SE SOLICITA VERIFICACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS.”

Situación que se contradice con la presentación del cálculo de los mayores metrados de todo el proyecto consignados en el rubro Metrados de Explanaciones del “Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1” (**Apéndice n.º 16**), toda vez que este da entender que se ha culminado con la ejecución de mayores metrados en la partida movimiento de tierras procediendo a su cuantificación; por lo tanto, el fin de las circunstancias tampoco fue anotado por el Contratista; más aún si tenemos en consideración que la Supervisión no aprobó dichos mayores metrados³⁴ antes de ser ejecutados.

Consecuentemente, el Contratista no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias de manera clara e inequívoca que determinó la ampliación de plazo n.º 1, conforme lo prevé la normativa, por lo que el procedimiento debió de considerarse como no cumplido y por lo tanto la solicitud de ampliación de plazo no correspondía.

3.3. Análisis de la cuantificación de la ampliación de plazo.

El numeral 170.1 del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referente a cuantificación de la ampliación de plazo establece lo siguiente:

“Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...). (El énfasis es nuestro)

Sobre el particular, el sustento para la procedencia de una ampliación de plazo, sobre aquella circunstancia ajena a la voluntad del contratista, va referido a la demostración de la afectación de la Ruta Crítica³⁵ del Cronograma de Ejecución de Obra, siendo el período igual al número de días en que la Ruta Crítica se haya visto afectada.

En ese sentido, el señor Juan Anastasio Morales Candelario, residente de obra, en el documento titulado “Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 1”³⁶ (**Apéndice n.º 16**), respecto a los días cuantificados de la ampliación de plazo, indica lo siguiente:

“4. Cálculo de días para la Ampliación de Plazo N.º 01, Por Ejecución de Mayores Metrados de la PARTIDA MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Según Cronograma de Ejecución de Obra, realizamos el cálculo de días requeridos para la ampliación de Plazo N.º 01, EN FORMA PROPORCIONAL.

³⁴ Conforme se advierte de los asientos (**Apéndice n.º 53**) siguientes: “Asiento N° 175 (...) DEL SUPERVISOR DE OBRA (...) Al contratista se le recomienda incrementar frentes de trabajo cumpliendo con los planos para evitar retrasos injustificados.”, “Asiento N° 271 (...) DEL SUPERVISOR DE OBRA (...), recomendando respetar los planos del expediente técnico.”, “Asiento N° 273 (...) DEL SUPERVISOR DE OBRA (...) En cuanto a los mayores metrados ejecutados por el contratista se le recomienda elaborar un informe sustentado, adjuntando planos y cumplir con los procedimientos respectivos” y “Asiento N° 279 (...) DEL SUPERVISOR DE OBRA (...) Respecto a los mayores metrados ejecutados por el contratista se le recomienda elaborar un informe sustentado para una ampliación de plazo (...)”

³⁵ La Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra.

³⁶ Remitido mediante informe n.º 021-2019-JAMC-RO/CONSORCIO EDEN de 4 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**).

03.00.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS							
SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				SEGÚN PLANOS REPLANTEO EJECUTADOS			Nº. Días para Ampliación de Plazo
ITEM	PARTIDA	UND	MET.	Según Cronograma (Nº. Días Requeridos)	METRADO	Según Cronograma (Nº. Días Requeridos)	
03.01.00	Corte en Material Suelto	m ³	48,538.85	88	119,500.83	217	129
03.03.00	Corte en Roca Fija	m ³	21,354.41	56	52,536.13	138	82
TOTAL DÍAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS							129

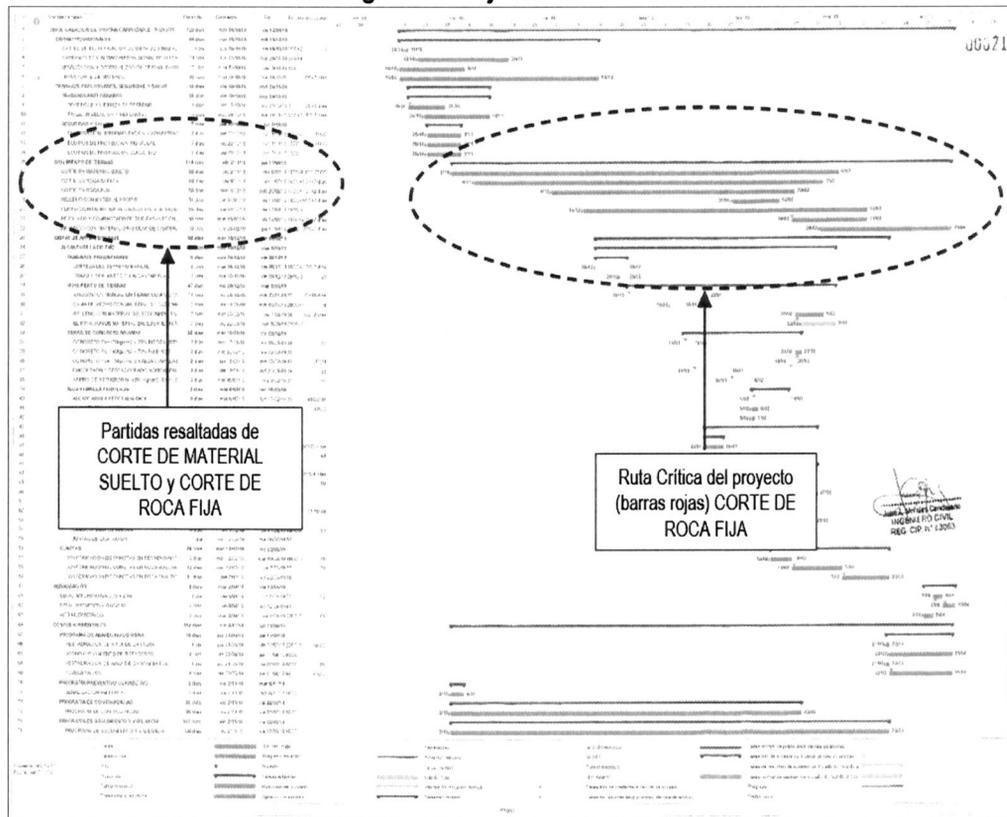
5.0.- DEL PLAZO DE AMPLIACIÓN SOLICITADO.

La Ampliación de Plazo de Obra N° 01; que se solicita es **POR 45 DÍAS CALENDARIO**; la misma que es necesaria que la Entidad Apruebe y Autorice dicha Ampliación de Plazo N° 01, mediante Resolución de Alcaldía, **Para lo cual se cuantificó según VOLÚMENES DE CORTES REALIZADO de las PARTIDAS MOVIMIENTOS DE TIERRAS y sustentadas con las anotaciones del cuaderno de obra.**"

Como se ha notado, el contratista cuantificó el periodo para la ejecución de los mayores metrados por ciento veintinueve (129) días calendario, en mérito al cómputo realizado en su planilla de metrados, del cual por cierto no se tiene el cálculo y cuantificación de la afectación a la ruta crítica; sin embargo, el Contratista no solicitó la ampliación por tal periodo, sino por cuarenta y cinco (45) días calendario, desconociéndose como determinó dicho plazo.

De otro lado, se advierte que se adjuntó el programa de ejecución de obra (Apéndice n.º 16), con el fin de justificar la afectación a la ruta crítica, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 17
Programa de ejecución de Obra



Fuente: Informe n.º 021-2019-JAMC-RO/CONSORCIO EDEN de 4 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 16).

Como se ha notado, en dicho documento se resalta las partidas de CORTE DE MATERIAL SUELTO y CORTE DE ROCA FIJA, incidiendo en que estas corresponden a la ruta crítica del proyecto (barras rojas), sin embargo, no se realizó el comparativo entre lo programado y lo ejecutado, donde se demuestre la cantidad de días afectados a la ruta crítica debido a la ejecución de mayores metrados; en tal sentido el Contratista no sustentó la cantidad de días requeridos para la ejecución de los mayores metrados y su afectación a la ruta crítica; por lo que, la ampliación de plazo no correspondía.

De lo narrado en los párrafos precedentes se establece que el Contratista no cumplió con sustentar y cuantificar su solicitud de ampliación de plazo n.º 1 conforme a lo establecido en los artículos 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que no justificó la causal, ya que se ha demostrado que la ejecución de mayores metrados provino de la variación del expediente técnico; asimismo, no realizó la anotación del inicio y fin de las circunstancias que generaron la ampliación de plazo, no sustentó la afectación a la ruta crítica y por último no cuantificó como obtuvo los cuarenta y cinco (45) días calendario de ampliación de plazo solicitado.

4. DE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

Teniendo en consideración que la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 carecía de justificación técnica y procedimiento conforme a la normativa aplicable; sin embargo, esta fue aprobada en favor del contratista por cuarenta y cinco (45) días calendarios, a pesar de la existencia de la opinión de la Supervisión, plazo que hubiese sido cuantificado como retraso injustificado, correspondiendo así la aplicación de penalidad por mora³⁷, cálculo que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Cálculo de Penalidad por mora

Monto contractual	S/4 427 100,80
Plazo contractual	180 días calendario
Días de retraso injustificado	45 días calendario
Penalidad diaria	
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ Donde F=0.15 para ejecución de obras.	
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/4 427 100,80}{0,15 \times 180 \text{ días}} = \frac{S/442 710,08}{27,00} = S/16 396,67$	
Penalidad total	
Penalidad total = Penalidad diaria x días de retraso	
Penalidad total = S/16 396,67 x 45 días = S/737 850,15	
Penalidad máxima a ser aplicada (10% del monto contractual)	
Penalidad máxima = S/4 427 100,80 x 10% = S/442 710,08	

Fuente: Informe Técnico (Apéndice n.º 48)
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se aprecia que la penalidad por mora calculada asciende a S/737 850,15; sin embargo, en cumplimiento al artículo 132º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad solo puede aplicar una penalidad máxima de hasta el 10% del monto contractual, lo cual equivale a S/442 710,08, considerándose la misma como perjuicio económico a la Entidad, debido al monto que dejó de percibir.

³⁷ Establecidos en el artículo 132º del Reglamento y la cláusula vigésima cuarta del Contrato de ejecución de obra n.º 080-2018-MDP/GM, suscrito el 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 7)

Los hechos antes expuestos denotan la transgresión de las disposiciones que se describen a continuación:

- ✓ **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con y modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

“Artículo 9. Responsabilidad

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”

- ✓ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

“Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F= 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - Para obras: F = 0.15.

(...)

Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo. (...)

(...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

(...)

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

- ✓ Contrato de ejecución de obra n.º 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018, Contratación de ejecución de obra: "Creación de trocha carrozable Rergoy Rancas Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo - Pasco".

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra materia de este contrato en un plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO** [...].

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días

(...)

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse. Se considera el retraso cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. (esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...))"

- ✓ Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, contratación de la ejecución de la obra: "Creación de trocha carrozable Rergoy - Rancas - Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo - Pasco", integrada mediante Acta de Integración de Bases de 23 de agosto de 2018.

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III: DEL CONTRATO

(...)

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 133 del Reglamento.

(...)

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

SECCIÓN ESPECÍFICA:

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES

(...)

1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 180 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra."

- ✓ Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de trocha carrozable Rergoy-Rancas-Shuyhua del Centro Poblado de Acopalca, Distrito de Paucartambo, Pasco-Pasco" aprobada por Resolución Gerencial n.º 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017, modificado por Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018.

(...)

CAPITULO I

RESUMEN EJECUTIVO

(...)

14. PLAZO DE EJECUCIÓN

Se ha considerado un plazo de ejecución de obra de 06 meses.

(...)

CAPITULO II

MEMORIA DESCRIPTIVA

(...)

16. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Se proyecta la ejecución de toda la obra en 180 días calendarios. Se ha elaborado el diagrama Gaant teniendo en cuenta la ruta crítica, esto gracias a que estas actividades se pueden desarrollar de forma independiente.

A) TIEMPO DE EJECUCIÓN:

El proyecto será ejecutado durante 6 meses.

(...)"

Los hechos expuestos afectaron a la correcta administración pública y ocasionó la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico a la Entidad por S/442 710,08.

Lo expuesto se originó por el actuar del **Gerente de Infraestructura Urbana y Rural** quien admitió irregularmente a trámite la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 y que teniendo pleno conocimiento de la existencia de la opinión de la Supervisión que resolvió negativamente la referida solicitud de ampliación de plazo, condición por la cual no se podía considerar ampliado el plazo solicitado por el Contratista, solicitó la emisión del acto resolutivo de consentimiento de ampliación de plazo por 45 días calendarios; del **Gerente Municipal** quien bajo el mismo considerando aprobó la ampliación de plazo a pesar que también tenía conocimiento de la existencia de la referida opinión de la Supervisión; asimismo de la **Supervisión de Obra** por no haber cumplido con remitir al Contratista su informe técnico que contenía su opinión negativa a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1; y, finalmente del **Alcalde de la Municipalidad**, quien notificó extemporáneamente al Contratista el pronunciamiento de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares



Cabe precisar que los señores: **Yeen Norming Masgo Castro**, quien fue notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0449-02-003 de 4 de marzo de 2024, recibido el mismo día; y, **Rolando Sergio Tueros Ñaña**, quien fue notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0449-02-003 de 4 de marzo de 2024, recibido el mismo día; presentaron extemporáneamente sin documentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme al **Apéndice n.º 59** del Informe de Control Específico.



Asimismo, el señor **Luis Marin Pomachagua Osorio**, quien fue notificado con cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2024-CG/0449-02-003 de 4 de marzo de 2024, recibido el mismo día (**Apéndice n.º 58**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida cédula de notificación y la evaluación, forman parte de los **Apéndices n.ºs 58 y 60** respectivamente del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Yeen Norming Masgo Castro**, identificado con DNI n.º [REDACTED] **Gerente de Infraestructura Urbana y Rural**, durante el periodo de 12 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019³⁸, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0449-02-003 de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 58**), presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 002-2024-YNMC recibido 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 59**).

Como resultado de la evaluación de los documentos y aclaraciones, formulados por el señor **Yeen Norming Masgo Castro**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 60**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, civil y penal.

Toda vez que, teniendo conocimiento que la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, debió ser solicitada, cuantificada y sustentada directamente y sin intermediarios ante la Supervisión,

³⁸ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 065-2019-AL/MDP de 12 de febrero de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 031-2020-MDP/A de 13 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 55**).

mediante la carta n.º 243-2019-MDP/GIUR/YNMC recibido el 12 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**), suscrito por él mismo, admitió irregularmente a trámite lo requerido por el Contratista y solicitó a la Supervisión la revisión, evaluación e informe técnico que sustente dicha ampliación de plazo; activando de este modo en favor del contratista, el plazo de los cinco (5) días hábiles para que la Supervisión de obra emita y remita al Contratista su informe de opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1.

Asimismo, una vez más pese a tener conocimiento de lo indicado por la Supervisión que no se había cumplido con el procedimiento de solicitar, cuantificar y sustentar directamente sin intermediarios ante la Supervisión la ampliación de plazo n.º 1, este a través del informe n.º 1349-2019-MDP/GIUR/YNMC de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), suscrito por él mismo, remitió la opinión de la Supervisión y solicitó al Encargado Gerente Municipal que mediante acto resolutorio se informe al Contratista la negativa de aprobar dicha ampliación de plazo, continuando de esta manera con el trámite irregular que había iniciado, activando así en favor del Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que la Entidad resuelva y notifique su decisión a este.

Del mismo modo, teniendo pleno conocimiento de la existencia de la opinión de la Supervisión de obra, que resolvió negativamente la referida solicitud de ampliación de plazo, condición por la cual no se podía considerar ampliado el plazo solicitado por el contratista, pese a la inexistencia o retrasos en el pronunciamiento de la Entidad sobre dicho requerimiento, pidió al Gerente Municipal con informe n.º 1500-2019-MDP/GIUR/YNMC de 6 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.º 44**) que comunique mediante acto resolutorio el consentimiento de ampliación de plazo por 45 días calendarios por la demora en el pronunciamiento de la Entidad, todo esto en favor del Contratista y condecorador de que la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 carecía de justificación técnica y procedimiento conforme la normativa aplicable

Acciones que, inobservaron lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132º, 133º, 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cláusulas quinta y vigésima cuarta del contrato n.º 080-2018-MDP/GM; numeral 3.12.1 de la Sección General y numeral 1.9. de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y numeral 14 del Capítulo I "Resumen Ejecutivo", numeral 16 del Capítulo II "Memoria descriptiva" del Expediente Técnico de la Obra.

En ese contexto los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el cargo de gerente de desarrollo Urbano y Catastro, código n.º FP 2 35 35 03 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 61**), que precisa: "(l) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de elaboración de proyectos y ejecución de las inversiones públicas." y "(nn) Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución de obras públicas municipales."

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 115º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 62**), que a la letra señala: "26. Resolver administrativamente en primera instancia, los procedimientos de su competencia conforme al presente reglamento y disposiciones vigentes." y "44. Las demás que le corresponde por mandato de la Ley y las que le asigne la Gerencia Municipal."

Así como, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: "Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad." y "Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar,



actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 19 de febrero de 2004, que indica: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.*”

Lo señalado, afectó a la correcta administración pública y ocasionó la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico a la Entidad por S/442 710,08.

- **Luis Marin Pomachagua Osorio**, identificado con DNI n.° [REDACTED], **Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucartambo**, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022³⁹, se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0449-02-003 de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 58**), no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Luis Marin Pomachagua Osorio**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 60**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, sin embargo, se debe indicar que el citado funcionario al ser una autoridad elegida por voto popular, goza de las prerrogativas que señala la Ley del Servicio Civil.

Por haber notificado extemporáneamente la carta notarial de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), suscrito por el mismo, que adjuntaba la Resolución de Alcaldía n.° 0550-2019-MDP/A de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 31**), que denegaba la ampliación de plazo n.° 1.

Acción que inobserva lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, el hecho expuesto se generó como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el cargo de **Alcalde** código n.° FP 4 05 01 01 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 61**), que precisa: “a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos” y “ii) Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley”.

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.° 004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 62**), que a la letra señala: “1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.”, “3. Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos de Inversión de la Municipalidad.” y “40. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los Alcaldes distritales.”

Así como, incumplió sus atribuciones establecido en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades que señala: “1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.”

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 19 de febrero de 2004, que indica: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.*”

Lo señalado afectó a la correcta administración pública.

³⁹ Según credencial de 31 de octubre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Pasco (**Apéndice n.° 56**).

- **Rolando Sergio Tueros Ñaña**, identificado con DNI n.º [REDACTED], **Gerente Municipal**, durante el periodo de 2 de octubre de 2019 al 1 de abril de 2020⁴⁰, se le notifico el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2024-CG/0449-02-003 de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 58**), presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito recibido el 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 59**).

Como resultado de la evaluación de los documentos y aclaraciones, formulados por el señor **Rolando Sergio Tueros Ñaña**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 60**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

Por haber suscrito la Resolución Gerencial n.º 032-2019-GM/MDP de 9 de diciembre de 2019, (**Apéndice n.º 15**) mediante el cual aprobó la ampliación de plazo n.º 1 por cuarenta y cinco (45) días calendario, pese a tener conocimiento del contenido del informe n.º 1500-2019-MDP/GIUyR/YNMC de 6 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), emitido por el señor Yeen Norming Masgo Castro, gerente de Infraestructura Urbana y Rural, así como de la Opinión Legal n.º 087-2019-MDP-ALE/REHS de 5 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 45**), emitido por el señor Ramiro Efraín Herrera Sánchez, asesor Jurídico Externo de la Entidad, que en cuyos contenidos se advertía expresamente la existencia de la opinión del Supervisor de obra que resolvió negativamente la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, condición por la cual no se podía considerar ampliado el plazo solicitado por el Contratista, pese a no haber sido notificado o efectuado en forma extemporánea el pronunciamiento de la Entidad.

Acciones que inobservaron lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132º, 133º, 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cláusulas quinta y vigésima cuarta del contrato n.º 080-2018-MDP/GM; numeral 3.12.1 de la Sección General y numeral 1.9. de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y numeral 14 del Capítulo I "Resumen Ejecutivo", numeral 16 del Capítulo II "Memoria descriptiva" del Expediente Técnico de la Obra.

En ese contexto, los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones asignada con Resolución previstas en el cargo de **Gerente de Municipal**, código n.º FP 3 05 03 02 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 139-2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 61**), que precisa: "a) Planificar, organizar, Dirigir, supervisar y controlar las actividades administrativas, económicas y financieras de la municipalidad.", "d) Emitir Resoluciones Gerenciales en sus asuntos de su competencia o delegadas expresamente por el Alcalde, así como visar Resoluciones de Alcaldía y contratos que suscribe la Municipalidad", "q) Dirigir, supervisar y controlar la ejecución de las obras y los proyectos de inversiones y productivos sostenibles en sus diversas modalidades." y "s) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios generales de la Municipalidad"; "bb) Cumplir con las funciones delegadas por el Alcalde y las inherentes al ámbito de su competencia así como Supervisar y Controlar las funciones facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas de la Alcaldía en unidades orgánicas dependientes." y "cc) Otras funciones de su competencia."

De igual forma, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 56º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Municipal n.º 004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 62**), que a la letra señala: "1. Liderar, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de línea y desconcentrados", "7. Programar, organizar, dirigir controlar y evaluar las actividades, técnico administrativas de la municipalidad y los servicios públicos

⁴⁰ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 475-2019-MDP/A de 2 de octubre de 2019, ratificado con Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDP/A de 2 de enero de 2020 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 062-2020-MDP/A de 1 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 57**).

locales y proyectos de inversión de la municipalidad”, “20. Ejercer las funciones administrativas que le sean delegadas por la Alcaldía y las demás que le correspondan por ley” y “27. Las demás funciones que le asigne el alcalde”.

En ese contexto, vulneró sus funciones previstas en el numeral 27 del artículo primero; artículos segundo y tercero de la Resolución de Alcaldía n.º 0513-2019-MDP/A de 30 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), que indica: “27. Aprobación de Ampliación de plazo de ejecución de obra” y **“ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las Resoluciones Gerenciales serán debidamente motivadas y fundamentadas, bajo estricta responsabilidad de los funcionarios que la visen y suscriban, serán remitidas al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal y Gerencias de Trámite, bajo responsabilidad funcional, ante el incumplimiento de ello, se aplicarán las sanciones administrativas del caso.” y **“ARTÍCULO TERCERO.** - Todo procedimiento deberá culminar con su respectiva Resolución Gerencial, dando por terminado el procedimiento, bajo responsabilidad funcional, sujetándose a los términos y plazos establecidos en la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y otras normas complementarias.”

Así como, lo señalado en los artículos 129º y 132º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que establecen lo siguiente: “Artículo 129.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.” y “Artículo 132.- Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar y transmitir las técnicas, las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan”.

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 19 de febrero de 2004, que indica: “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

Lo señalado, afectó a la correcta administración pública y ocasionó la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico a la entidad por S/442 710,08.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Aprobación de ampliación de plazo n.º 1 de la obra: “Creación de la trocha carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco”, pese a carecer de justificación técnica y procedimientos establecidos, afectó a la correcta administración pública y ocasionó la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico a la entidad por S/442 710,08” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad “Aprobación de ampliación de plazo n.º 1 de la obra: “Creación de la trocha carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco”, pese a carecer de justificación técnica y procedimientos establecidos, afectó a la correcta administración pública y ocasionó la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico a la entidad por S/442 710,08” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Aprobación de ampliación de plazo n.º 1 de la obra: “Creación de la trocha carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco”, pese a carecer de justificación técnica y procedimientos establecidos, afectó a la correcta administración pública y ocasionó la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico a la entidad por S/442 710,08” están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Alessandra Antonella Marrujo Cárdenas, identificado con DNI n.º [REDACTED], representante legal del Consorcio Supervisor Acopalca, en mérito al contrato n.º 082-2018-MDP/GM de 9 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 8), contrato de supervisión de la obra, quien no cumplió con remitir al Contratista, el informe n.º 019-2019-“CONSORCIO ACOPALCA”-CSA de 14 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 26), emitido por el Jefe de Supervisión quien opinó negativamente a la aprobación de la ampliación de plazo n.º 1, debido a que no encontró argumentos sostenibles ni sustentables.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paucartambo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que el Gerente de Infraestructura Urbana y Rural admitió a trámite la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentado por el Consorcio El Edén ante la Entidad, no obstante que esta debió solicitarse, cuantificarse y sustentarse directamente ante el Consorcio Supervisor Acopalca; además, que teniendo pleno conocimiento de la existencia de la opinión de la Supervisión de obra que resolvió negativamente la referida solicitud de ampliación de plazo, condición por la cual no se puede considerar ampliado el plazo solicitado por un contratista, pese a la inexistencia o retrasos en el pronunciamiento de la Entidad sobre dicho requerimiento, este entre otros aspectos pidió al Gerente Municipal que comunique mediante acto resolutivo el consentimiento de ampliación de plazo por 45 días calendarios por la demora en el pronunciamiento de la Entidad, pedido que bajo el mismo considerando, este último aprobó con Resolución Gerencial a pesar que también tenía conocimiento de la existencia de la referida opinión de la Supervisión de obra, todo esto en favor del Contratista y concedores que la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 carecía de justificación técnica y del procedimiento previsto en la normativa aplicable.

De igual modo, se observó que la Supervisión de Obra, no cumplió con remitir al Contratista su informe técnico que contenía su opinión negativa a la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 1; y, que igualmente el Alcalde de la Municipalidad, notificó a este en forma extemporánea el pronunciamiento de la Entidad.

Los hechos descritos, transgreden lo establecido en los artículos 9º y 10º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 132º, 133º, 169º y 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las cláusulas quinta y vigésima cuarta del contrato n.º 080-2018-MDP/GM; numeral 3.12.1 de la Sección General y numeral 1.9. de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA y numeral 14 del Capítulo I “Resumen Ejecutivo”, numeral 16 del Capítulo II “Memoria descriptiva” del Expediente Técnico de la Obra; situación que afectó a la correcta administración pública y ocasionó la inaplicación de penalidades por mora, generando perjuicio económico a la entidad por S/442 710,08.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Paucartambo:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Paucartambo:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Paucartambo comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

3. Iniciar las acciones civiles contra los servidores públicos comprendido en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 132-2017-GM/MDP de 14 de noviembre de 2017.
- Apéndice n.º 6:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 196-2018-GM/MDP de 21 de junio de 2018, que aprueba el expediente técnico de obra, que contiene:
- Copia autenticada del Capítulo I, 1. Resumen Ejecutivo.
 - Copia autenticada del Capítulo II, 2. Memoria descriptiva.
 - Copia autenticada del Capítulo III, 3. Ingeniería básica, 3.2 Estudio de trazo.
 - Planos PT-01, PT-02, PT-03, PT-04, PT-05 y PT-06.
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada del contrato n.º 080-2018-MDP/GM de 2 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 8:** Copia autenticada del contrato n.º 082-2018-MDP/GM de 9 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 9:** Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 17 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.º 01 de 21 de enero de 2019.

- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada del Acta de Reinicio de Obra de 6 de mayo de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra n.º 02 de 10 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada del Acta de Reinicio de Obra n.º 02 de 23 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.º 03 de 13 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 032-2019-GM/MDP de 9 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 16:** Copia autenticada de la carta n.º. 21 -2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 4 de noviembre de 2019 y copia autenticada del informe n.º. 021-2019-JAMC-RO/CONSORCIO EDEN de 4 de noviembre de 2019, que incluye:
- Copia autenticada del Informe Técnico Sustentatorio de Ampliación de Plazo de Obra n.º 01, que contiene copias autenticadas del informe técnico ampliación de plazo, programa de ejecución de obra, metrado de explicaciones y copia del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada del Acta de Reanudación de obra de 15 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0162-2020-GM/MDP de 20 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 20:** Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 008-2021-MDP/GM de 19 enero de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Copia simple de la Opinión n.º 066-2018/DTN de 16 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 22:** Copia visada de registros de expedientes del Sistema de Trámite Documentario (SISTRADO) siguientes:
- Registro de expediente n.º 124521.
 - Registro de expediente n.º 124923.
 - Registro de expediente n.º 125778.
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de la carta n.º 243-2019-MDP/GIUR/YNMC, recibido el 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 24:** Copia autenticada del informe n.º 1314-2019-MDP/GIUyR/YNMC. de 12 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 25:** Copia autenticada de la carta n.º 274-2019-MDP/SG. de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 26:** Copia autenticada de la carta n.º 039-2019-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 14 de noviembre 2019 y copia autenticada del informe n.º 019- 2019 - "CONSORCIO ACOPALCA"-CSA de 14 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada de los oficios n.ºs 004 y 005-2023-CG/OCI-SCE003-MDP de 28 de diciembre de 2023; y, oficios n.ºs 006 y 014-2024-CG/OCI-SCE003-MDP de 15 y 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada de la carta n.º 009-2024/LADZ-IC de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del informe n.º 1349-2019-MDP/GIUyR/YNMC. de 15 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 139 -2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018, que incluye el Manual de Organización y Funciones (MOF) con las funciones de Secretaria General y copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 0004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019, que incluye el

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con las funciones de Secretaria General.

- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0550-2019-MDP/A de 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de la carta notarial de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada de la carta n.º 003-2023-WDBM de 13 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 34:** Copia simple de la Ordenanza Regional n.º 130-2007- G.R.PASCO/CR de 20 de noviembre de 2007.
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada de las cartas notariales de 19 de noviembre de 2019, dirigidos:
- Representante Legal "Consortio Génesis".
 - Representante Común "Consortio el Shaddai".
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada del oficio n.º 1022-2023-OCI/MPP de 21 de agosto de 2023 y copia simple de la carta notarial de 21 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada del informe n.º 020-2024- S.G.RR.HH -GAYF /MDP de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del escrito de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada de las cartas notariales de 22 de octubre de 2019, dirigidos a:
- Gerente Ligray Inversiones y Servicios Generales E.I.R.L.
 - Gerente General Inversiones Sinconmaq Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
 - Gerente General Ingeniería Constructora Santa Emilia Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
 - Gerente General Inversiones En Ti Jesús Sociedad Anónima Cerrada.
- Apéndice n.º 40:** Impresión de la consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) del RUC N° 20602294651.
- Apéndice n.º 41:** Copia simple del Acta de nacimiento de 14 de julio de 1988 y original de la partida de nacimiento de 15 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 42:** Copia simple de la carta n.º. 028 -2019-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 29 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada del informe n.º 1500-2019-MDP/GIUyR/YNMC. recibido el 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada del informe n.º 1500-2019-MDP/GIUyR/YNMC. de 6 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada de la opinión legal n.º 087-2019-MDP-ALE/REHS de 5 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0513-2019-MDP/A de 30 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada de la carta n.º 003-2022-JPI de 13 de diciembre de 2022, que contiene el informe topográfico por parte de la Comisión de Control, conforme a lo siguiente:
- Copia autenticada del Informe Topográfico (Solo secciones analizadas).
 - Copia autenticada de los planos "Diferencia de Trazos": PDT 01 de 09, PDT 02 de 09, PDT 03 de 09, PDT 04 de 09, PDT 05 de 09, PDT 06 de 09, PDT 07 de 09, PDT 08 de 09 y PDT 09 de 09.

Apéndice n.º 48: Original del Informe Técnico n.º 002-2024-OCI-MPP-MVT de 7 de febrero de 2024 con anexos en copias simples, del especialista por parte de la Comisión de Control.

Apéndice n.º 49: Informe de compatibilidad de obra, que contiene:

- Copia autenticada del informe n.º 211-2018/PEC-SGOC/MDP de 15 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.º 004-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de octubre de 2018, contiene informe de compatibilidad.
- Copia autenticada de la carta n.º 134-2018-MDP/GDUC/YQC de 16 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.º 211 -2018/PEC-SGOC/MDP de 15 de noviembre de 2018.
- Copia autenticada de la carta n.º . 002-2018-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 25 de octubre de 2018.
- Copia autenticada de la CARTA n.º . 001-2018-KHOC/RLCONSORCIO EL EDEN de 25 de octubre de 2018.
- Copia autenticada del informe n.º . 001-2018-JAMC-RO/CONSORCIO EL EDEN de 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 50: Copia autenticada de la carta n.º 010-CONSORCIO SUPERVISOR ACOPALCA/RC de 26 de noviembre de 2018, que contiene el Plano Clave - Replanteo, PC-01.

Apéndice n.º 51: Copia simple de la opinión n.º 075-2021/DTN de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.º 52: Copia simple de la opinión n.º 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada del Cuaderno de Obra que contiene los asientos n.ºs 152, 156, 164, 166, 170, 174, 175, 178, 180, 184, 188, 192, 198, 224, 238, 248, 264, 266, 271, 272, 273, 278, 279, 282, 288 y 311.

Apéndice n.º 54: Copia visada del Acta de Integración de Bases de 23 de agosto de 2018 y Copia visada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 002-2018-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, contratación de la ejecución de la obra: Creación de trocha carrozable Rergoy - Rancas - Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo - Pasco.

Apéndice n.º 55: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 065-2019-AL/MDP de 12 de febrero de 2019 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 031-2020-MDP/A de 13 de febrero de 2020.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la credencial de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.º 57: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 0475-2019-MDP/A de 2 de octubre de 2019, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2020-MDP/A de 2 de enero de 2020 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 062-2020-MDP/A de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.º 58: Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación del Pliego de Hechos n.ºs 003, 004 y 005-2024-CG/OCI-SCE003-MDP de 4 de marzo de 2024 notificadas mediante casilla electrónica y sus respectivos cédulas de notificación electrónicas y cargos de notificación.

Apéndice n.º 59: Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad: copia simple de la carta n.º 002-2024- YNMC recibido 11 de marzo de 2024 y copia simple del escrito recibido el 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.º 60: Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 61: Copia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 139 -2018-A/MDP de 12 de noviembre de 2018, copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo y copia autenticada oficio n.º 078-2023-GM/MDP de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 62: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 0004-2019-MDP de 7 de mayo de 2019 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Paucartambo.

Cerro de Pasco, 14 de marzo de 2024



Evelyn Wendy Cabello Perez
Supervisora



Katerim Pamela Garcia Quispe
Jefa de Comisión



Diana Milagros Olazo Valenzuela
Abogada

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cerro de Pasco, 14 de marzo de 2024



Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'N', located to the left of the main text.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0449-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGOY - RANCAS - SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PASCO - PASCO", PESE A CARECER DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS, AFECTÓ A LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/442 710,08.	Yeen Norming Masgo Castro	██████████	Gerente de Infraestructura Urbana y Rural	12/02/2019	31/12/2019	DL. n.°276	██████████		X	X		X
2		Luis Marin Pomachagua Osorio	██████████	Alcalde	1/1/2019	31/12/2022	Elegido por voto popular	██████████					X
3		Rolando Sergio Tueros Ñaña	██████████	Gerente Municipal	2/10/2019	1/4/2020	DL. n.°276	██████████		X			X



Pasco, 4 de abril de 2024

OFICIO N° 0401-2024-OCI/MPP

Señor
Rómulo Maximiliano Velásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paucartambo
Plaza 28 de Julio S/N
Paucartambo/Pasco/Pasco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2024-2-0449-SCE.
REF. : a) Oficio n.° 1597-2023-OCI/MPP de 15 de diciembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la “**Aprobación de ampliación de plazo n.° 1, durante la ejecución de la obra: Creación de la trocha carrozable Rergoy – Rancas – Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo – Pasco – Pasco**”, en la Municipalidad Distrital de Paucartambo, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0449-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Pasco, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que el referido informe consta de un total de mil ciento siete (1107) folios, compuesto en dos (2) tomos, el mismo que se remite en versión digital (formato PDF), al link: https://drive.google.com/drive/folders/1xjZ-18y0PjU9ZCETWqwb1YKpgckX_L3p?usp=sharing, debido a que el Sistema de Notificaciones y casilla electrónica “**eCasilla-CGR**” de la Contraloría General de la República, tiene una capacidad máxima limitada para la carga de archivos.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Pasco para el inicio de las acciones legales penales y al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles, respectivamente, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VALQUI VARGAS Segundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-04-2024 09:54:38 -05:00

Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

C.c.
✓ Expediente
✓ Archivo

SVW/JOCI
KPGQ



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0449-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 0401-2024-OCI/MPP

EMISOR : SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGOY - RANCAS - SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PASCO - PA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROMULO MAXIMILIANO VELASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191043546

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de ampliación de plazo n.º 1, durante la ejecución de la obra: Creación de la trocha carrozable Rergoy ¿ Rancas ¿ Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo ¿ Pasco ¿Pasco", en la Municipalidad Distrital de Paucartambo, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad,

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 0401-2024-OCI/MPP REMISION SCE TIT[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0401-2024-OCI/MPP

EMISOR : SEGUNDO VALQUI VARGAS - JEFE DE OCI - APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE RERGOY - RANCAS - SHUYHUA DEL CENTRO POBLADO DE ACOPALCA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO - PASCO - PA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROMULO MAXIMILIANO VELASQUEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARTAMBO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Aprobación de ampliación de plazo n.º 1, durante la ejecución de la obra: Creación de la trocha carrozable Rergoy ¿ Rancas ¿ Shuyhua del centro poblado de Acopalca, distrito de Paucartambo ¿ Pasco ¿ Pasco", en la Municipalidad Distrital de Paucartambo, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad,

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191043546**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0449-02-003
2. OFICIO N° 0401-2024-OCI/MPP REMISION SCE TIT[F]

NOTIFICADOR : KATERIM PAMELA GARCIA QUISPE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

